

ESTATUTOS DEL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL CONSEJO NACIONAL DE FOMENTO EDUCATIVO

DECLARACION DE PRINCIPIOS

El Sindicato Nacional de Trabajadores del Consejo Nacional de Fomento Educativo (SNTCONAFE), sustenta los principios fundamentales siguientes:

- I. El SNTCONAFE reconoce y pugnará por el cumplimiento de los principios que dieron origen a la revolución y a los que en el devenir histórico se presenten y la alimenten.
- II. El SNTCONAFE constituye un frente para la defensa de los intereses económicos, sociales y profesionales de sus agremiados, en el cual participan con igualdad de derechos y obligaciones.
- III. El SNTCONAFE antepondrá el derecho de elevar el nivel de vida y profesional de sus integrantes, sin deterioro de las conquistas alcanzadas .
- IV. El SNTCONAFE velará por el cumplimiento inalterable del artículo tercero constitucional, con el propósito de garantizar la implantación de una educación democrática.
- V. El SNTCONAFE se identifica con la problemática educativa de las zonas marginadas, se solidariza con los planteamientos y resoluciones de los grandes problemas que los aquejan y está consciente de que su participación es fundamental en estos grupos.
- VI. El SNTCONAFE pugnará porque se haga extensiva la educación a quiénes por razones históricas no la han recibido, en especial luchará por elevar el nivel educativo de las poblaciones rurales marginadas.
- VII. Impulsar la democracia en el seno de la organización, en todos los niveles estructurales y de Gobierno Sindical.

- VIII. El SNTCONAFE respeta la libertad de pensamiento y de posturas filosóficas, políticas o corrientes ideológicas, requiriendo solamente de sus miembros, disciplina y acatamiento a las decisiones de la mayoría y a los acuerdos de los órganos de Gobierno Sindical legítimamente reconocidos.
- IX. Establecer y consolidar las relaciones fraternales con la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado y los Sindicatos Federados. Asimismo con otros Sindicatos Mexicanos e Internacionales afines.
- X. El SNTCONAFE se pronuncia por el mantenimiento de la paz entre las naciones y por el cumplimiento de los principios de no intervención y autodeterminación de los pueblos.
- XI. Bregar, porque al trabajador se le reconozca el derecho de participar en la formulación de la Política Institucional, a los niveles necesarios y ejecutar los trabajos derivados de los programas de acción en el CONAFE.

PROGRAMA DE ACCIÓN

- I. Pugnar por la formulación y revisión permanente de los documentos básicos que regulan la relación laboral: Las Condiciones Generales de Trabajo y los diversos reglamentos como son de escalafón, de viáticos, de becas y apoyo educativo para los hijos de los trabajadores, de seguridad e higiene, de premios, estímulos y recompensas; así como reglamentar aspectos de beneficio a los trabajadores según se requiera.
- II. Demandar el incremento de las prestaciones económicas y sociales, contenidas en la legislación laboral que regula las relaciones de los trabajadores en el CONAFE.
- III. Fortalecer y mejorar los documentos básicos laborales, así como formular reglamentos sobre viáticos, ayudas alimenticias, estímulos suscritos entre el CONAFE-SNTCONAFE, con el propósito de proteger e incrementar los derechos de los trabajadores así como velar por su observancia y respeto.
- IV. Formular y ejecutar programas de beneficio cultural, social y económico que redunden a favor de los trabajadores.

- V. Pugnar por elevar el nivel profesional de los trabajadores, así como por un programa de capacitación laboral permanente, para el mejor desempeño de sus funciones que permita su ascenso escalafonario.
- VI. Demandar el mejoramiento de los servicios y prestaciones de seguridad social, así como el cumplimiento integral de las leyes, destinadas a beneficiar al trabajador y sus derechohabientes.
- VII. Mantener una comunicación constante con las bases, que permita intervenir en los problemas laborales que le aquejan.
- VIII. Diseñar las estrategias adecuadas que permitan proporcionar alternativas, que contribuyan a apoyar el poder adquisitivo de los trabajadores.
- IX. Promover por medio de Instituciones Oficiales y Privadas, programas de integración social que tendrá como objeto una mayor identificación del trabajador con la institución.
- X. Hacer cumplir los mandatos del Artículo 20 de la ley, que contempla la revisión periódica de catálogo de puestos, fortaleciendo el bienestar de los trabajadores de base.
- XI. Impulsar la participación activa del Sindicato en los programas que opera el CONAFE, utilizando para tal fin la experiencia del personal de base de la Institución.
- XII. Buscar los mecanismos que permitan la ampliación de partidas presupuestales en los niveles de Préstamos a Corto y Mediano Plazo, Créditos Hipotecarios y de Vivienda para una mayor cobertura que beneficie a los trabajadores.
- XIII. Pugnar, por la unificación efectiva de todos los trabajadores, miembros del Sindicato, procurando por todos los medios, desarrollar la Educación Sindical y como consecuencia la conciencia de clase.
- XIV. Estructurar de conformidad con la ley, la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene, para garantizar la salud de los trabajadores y que las condiciones laborales se desarrollen en un marco adecuado, sin menos cabo de correr algún riesgo.
- XV. Pugnar, por la formación de una Comisión Mixta de Bolsa de Trabajo a fin de dar cumplimiento al Artículo 62 de la ley.
- XVI. Impulsar la práctica del deporte, a través de eventos locales, regionales y nacionales.
- XVII. Diseñar y operar programas de protección al salario de los trabajadores.

- XVIII. Impulsar al Sindicato de la vida político –sindical, a nivel estatal y nacional; con el fin de aspirar a puestos de mayor representatividad en la FSTSE.

CAPÍTULO PRIMERO

DE LA CONSTITUCIÓN, NOMBRE, LEMA Y DOMICILIO

- ARTICULO 1°. El Sindicato Nacional de Trabajadores del CONAFE, se constituye bajo este nombre el 21 de Septiembre de 1981, con los trabajadores de base, al servicio del Consejo Nacional de Fomento Educativo, siendo sus propósitos, el obtener y mejorar sus condiciones laborales, prestaciones e intereses comunes.
- ARTICULO 2°. El Sindicato adopta el siguiente lema “POR UNA EDUCACIÓN A GRUPOS MARGINADOS DEL PAIS”.
- 1.- Será obligatorio para el C.E.N. y los Comités Seccionales, firmar todo documento oficial del Sindicato anteponiendo el lema del mismo.
- ARTICULO 3°. El domicilio oficial del Sindicato Nacional de Trabajadores del CONAFE, es la Ciudad de México, D.F., o a donde fueran trasladadas las Oficinas Centrales del CONAFE.
- ARTICULO 4°. El Sindicato, es miembro activo de la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado, con las obligaciones y derechos que le corresponden, de acuerdo con el Pacto Federal y Estatutos de la propia Federación.

CAPÍTULO SEGUNDO

ESTRUCTURA DEL SINDICATO

- ARTICULO 5°. El Sindicato Nacional de Trabajadores del CONAFE, se integra por los trabajadores de base, al Servicio del Consejo Nacional de Fomento Educativo.

ARTICULO 6°. El Sindicato, se dividirá para su mejor funcionamiento en Secciones. La integración de éstas, se sujetará a las disposiciones de estos Estatutos.

ARTICULO 7°. Las secciones, se integran por los Trabajadores Sindicalizados al Servicio del Consejo Nacional de Fomento Educativo, en todo el territorio nacional.

ARTICULO 8°. Las Secciones que integran al Sindicato, son las siguientes:

- Sección 01 Aguascalientes, Ags.
- Sección 02 Mexicali, B.C.N.
- Sección 03 La Paz, B.C.S.
- Sección 04 Campeche, Camp.
- Sección 05 Saltillo, Coah.
- Sección 06 Colima, Col.
- Sección 07 Tuxtla Gutiérrez, Chis.
- Sección 08 Chihuahua, Chih.
- Sección 09 Durango, Dgo.
- Sección 10 Guanajuato, Gto.
- Sección 11 Chilpancingo, Gro.
- Sección 12 Pachuca, Hgo.
- Sección 13 Guadalajara, Jal.
- Sección 14 Toluca, Edo. de Méx.
- Sección 15 Morelia, Mich.
- Sección 16 Cuernavaca, Mor.
- Sección 17 Tepic, Nay.
- Sección 18 Monterrey, N.L.
- Sección 19 Oaxaca, Oax.
- Sección 20 Puebla, Pue.
- Sección 21 Querétaro, Qro.
- Sección 22 Chetumal, Q. Roo.
- Sección 23 San Luis Potosí, S.L.P.
- Sección 24 Culiacán, Sin.
- Sección 25 Hermosillo, Son.
- Sección 26 Villahermosa, Tab.
- Sección 27 Cd. Victoria, Tamps.
- Sección 28 Tlaxcala, Tlax.
- Sección 29 Xalapa, Ver.
- Sección 30 Mérida, Yuc.
- Sección 31 Zacatecas, Zac.
- Sección 32 Oficinas Centrales, México, D.F.
- Sección 33 Almacén Central, México, D.F.

ARTICULO 9° Habrá una nueva sección, siempre que se llenen los requisitos exigidos en estos Estatutos, sin importar el número de miembros que la integren.

CAPÍTULO TERCERO

DE LOS MIEMBROS DEL SINDICATO

ARTICULO 10°. Son miembros del sindicato Nacional de trabajadores del CONAFE, quienes además de estar en el supuesto de los Artículos relativos de estos Estatutos, reúnan los siguientes requisitos:

- I. Ser trabajador de base.
- II. Los mayores de 18 años, comprobarán haber cumplido las obligaciones derivadas de la ley del Servicio Militar Nacional, en su caso.
- III. No haber sido expulsados de alguna organización similar por malos manejos de fondos, por traición a la clase trabajadora o por tener otros antecedentes que menoscaben su condición de trabajador.
- IV. Llenar solicitud de afiliación al Sindicato.
- V. Rendir protesta de disciplina y lealtad al Sindicato, de acuerdo a los presentes Estatutos.
- VI. Los trabajadores que solicitan licencia sin goce de sueldo, por un período menor de 6 meses.
- VII. Aquellos trabajadores que tienen pendiente juicio, en el H. Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje.

ARTICULO 11°. El Sindicato Nacional de Trabajadores del CONAFE, estará integrado por miembros activos permanentes y en receso.

- I. Miembros activos permanentes: Son aquellos que están trabajando en forma definitiva en el Consejo Nacional de

fomento Educativo, y están en pleno goce y ejercicio de sus derechos sindicales.

- II. Miembros en receso: Son los miembros activos que ocupan puestos de confianza y que hayan solicitado licencia, para separarse de sus actividades temporalmente. Sus derechos y obligaciones, estarán en suspenso durante todo el tiempo que dure su cargo de confianza o la licencia que se menciona. Los cuales, al regresar a su base; deberán dejar transcurrir un mínimo de un año, para participar en cargos sindicales a nivel seccional y dos años a nivel Nacional.

CAPÍTULO CUARTO

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS

ARTICULO 12°. Son derechos de los miembros activos:

- I. Formar parte del Comité Ejecutivo Nacional y Seccional, cumpliendo los requisitos que establecen los presentes Estatutos.
- II. Tener voz y emitir su voto en las Asambleas Seccionales y procesos electorales de su jurisdicción.
- III. Ser electo para ocupar cualquier puesto de representación Sindical, con sujeción a lo dispuesto por los Estatutos.
- IV. Solicitar y obtener del Sindicato, todo el apoyo en los conflictos de trabajo.
- V. Participar de todas las ventajas y prestaciones, que el Sindicato logre en beneficio de sus miembros, cuando no exista sanción sindical, dictaminada por lo órganos correspondientes.
- VI. Ser defendido, en casos de cambios injustificados y de cualquier arbitrariedad o trato indebido; que viole la Ley o Reglamentos, aún después de ser cesado injustificadamente

por la autoridad, previa solicitud al Sindicato de conformidad a la fracción IV.

- VII. Ser apoyados, para obtener los ascensos escalafonarios, de acuerdo con el reglamento correspondiente.
- VIII. Tener libertad de expresión en las Asambleas Seccionales, para discutir los asuntos que interesen al Sindicato o a sus miembros, sin más restricciones que el decoro y la cordura.
- IX. Externar sus ideas filosóficas, políticas o sociales, siempre que no lesionen la conducta solidaria de la Organización Sindical.
- X. Objetar cualquier acuerdo tomado en contra de los Estatutos o de los intereses del Sindicato, ante el C.E.N. y/o su Asamblea Seccional.
- XI. Disfrutar en caso de huelga, de todas las ayudas que el Comité de huelga acuerde otorgar.
- XII. Presentar al C.E.N. y/o a la Asamblea Seccional si el caso lo requiere, todas las quejas relativas a las faltas que cometan los representantes legales o miembros de su Sección.
- XIII. Cuando se encuentre desempeñando alguna representación Sindical o un cargo de elección popular, tendrá todos los derechos y prerrogativas que le otorguen la Leyes correspondientes, así como las demás ventajas que el Sindicato logre alcanzar.
- XIV. Obtener la credencial, que lo acredite como miembro del sindicato nacional de trabajadores del CONAFE.

ARTICULO 13°. Son obligaciones de los miembros del Sindicato:

- I. Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, así como los acuerdos legales tomados en Congresos, Consejos Nacionales Extraordinarios, Asambleas, Plenos del Comité Ejecutivo Nacional y Comités Seccionales, que les comunique por vía sindical.
- II. Cumplir fielmente las Comisiones Sindicales que les sean conferidas, informando por escrito del resultado de la misma, obrando con discreción en estas actividades.

- III. Asistir con puntualidad a las Asambleas Seccionales, manifestaciones, mítines o cualquier acto al que fueron convocados por la representación sindical correspondiente apegándose a Estatutos y a la Ley.
- IV. Pagar puntualmente desde el ingreso, las cuotas ordinarias fijadas en estos Estatutos, y las extraordinarias que se aprueben, aceptando su deducción por parte de las Oficinas pagadoras.
- V. Cumplir, las disposiciones que se dicten a través del sindicato en caso de huelga, o alguna otra medida de presión sindical.
- VI. Tratar todos los asuntos sindicales, que se les presenten por conducto de la agrupación en orden jerárquico ascendente.
- VII. No aceptar investigación alguna en su contra, ni de cualquier compañero, sin la debida intervención del Sindicato.
- VIII. No trabajar sin remuneración, ni admitir pago inferior al correspondiente a la categoría de trabajo que desempeñe.
- IX. Guardar reserva absoluta, de los asuntos sindicales.
- X. Informar al sindicato, de todos los cambios de domicilio y movimientos de trabajo.
- XI. Informar a su Sección, a través de sus dirigentes o a la Asamblea correspondiente, de cualquier acontecimiento que pueda redundar en perjuicio del Sindicato.
- XII. No tratar dentro de la organización, ningún asunto de carácter religioso.
- XIII. En caso de pasar a desempeñar un puesto de confianza, solicitar permiso correspondiente al C.E.N. Si no cumpliera, esta obligación, se les considerará como claudicación y se aplicará la sanción sindical respectiva. Asimismo, el trabajador deberá solicitar su reingreso como miembro activo, al incorporarse a su puesto de base.
- XIV. Anteponer el interés general del Sindicato, ante cualquier interés de posición personal, de facción o de partido.
- XV. Contribuir por todos los medios posibles al engrandecimiento del Sindicato y al sindicalismo, presentando iniciativas y

proyectos; observando un alto espíritu de solidaridad con todos los actos sindicales.

- XVI. Saber leer y escribir o manifestar la intención de alfabetizarse a corto plazo.
- XVII. Conocer los presente Estatutos, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley Federal de Trabajo, Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, la Ley del ISSSTE. Condiciones Generales de Trabajo y los diversos reglamentos, suscritos entre CONAFE-SNTCONAFE, así como todos aquellos ordenamientos que tengan relación con sus derechos y obligaciones.
- XVIII. Los demás que se desprenden de estos Estatutos y de su calidad de agremiados.

CAPÍTULO QUINTO

DE LA SOBERANIA Y ÓRGANOS DE GOBIERNO DEL SINDICATO

ARTICULO 14°. La soberanía del Sindicato, radica en la voluntad expresa de sus miembros activos permanentes.

ARTICULO 15° Los Órganos de Gobierno del sindicato son:

- 1.- Los Congresos Nacionales.
- 2.- Los Consejos Nacionales Extraordinarios.
- 3.- El comité Ejecutivo Nacional.
- 4.- Comisiones Nacionales.
- 5.- Comités Ejecutivos Seccionales.

Constituidos, conforme a los Artículos correspondientes de estos Estatutos; estando sujetos cada uno de estos Órganos a las diversas jerarquías existentes.

CAPÍTULO SEXTO

DE LOS CONGRESOS: SU CARÁCTER, INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

ARTICULO 16°. Los Congresos, son el máximo Órgano de Gobierno del Sindicato, y se integran por Delegados, que serán designados de acuerdo como lo señalan los Estatutos y la Convocatoria correspondiente.

ARTICULO 17°. Los Congresos, son de carácter Ordinario y Extraordinario; en ambos, todos los miembros que integran el Sindicato, estarán representados por Delegados.

ARTICULO 18°. Los Congresos Nacionales Ordinarios, se convocan por el Comité Ejecutivo Nacional y la Comisión Nacional de Vigilancia, cuando menos con 45 días de anticipación a la fecha señalada para tal fin.

- I. Se celebrará cada tres años, en el mes de Noviembre.
- II. La convocatoria para los Congresos Nacionales, especificará el programa de Trabajo a que deberá someterse el congreso.
- III. Los Congresos Nacionales, se celebrarán en el lugar y fecha que fije el Comité Ejecutivo Nacional y la Comisión Nacional de Vigilancia.

ARTICULO 19°. Los Congresos Nacionales, se integran por un delegado efectivo como mínimo y uno más por cada cincuenta miembros o fracción mayor a la mitad de miembros activos de cada una de las Secciones.

- I. Su acreditación será facultad del CEN, apoyándose en el registro de las elecciones seccionales asentadas en las actas respectivas.

ARTICULO 20°. Los Congresos Nacionales Extraordinarios, se celebran por acuerdo conjunto del Comité Ejecutivo Nacional y la Comisión Nacional de Vigilancia, o cuando la mayoría de las Secciones, así lo soliciten al Comité Ejecutivo Nacional y a la Comisión Nacional de Vigilancia, por acuerdo previo de Asamblea Seccional, asentado en su acta. Solo tratará los asuntos, para los cuales fueron convocados.

ARTICULO 21°. El Comité Ejecutivo Nacional gestionará lo necesario, para la asistencia a los Congresos Nacionales de los Delegados Efectivos.

ARTICULO 22°. Son facultades expresas de los Congresos Nacionales Ordinarios:

- I. Elegir al Comité Ejecutivo Nacional y Comisiones Nacionales, para el período siguiente, conforme al Artículo 27 de los presentes Estatutos.
- II. Estudiar, discutir y aprobar, en su caso, el informe general de actividades del Comité Ejecutivo Nacional y Comisiones Nacionales, presentado por conducto del Secretario General.
- III. Consignar al Consejo Nacional más próximo, a los funcionarios sindicales en quienes hubiere encontrado presunta responsabilidad.
- IV. Estudiar, discutir y aprobar, en su caso, los proyectos de reformas a los Estatutos, para someterlos a la aprobación de los Delegados Efectivos al Congreso.
- V. Proponer reformas a Reglamentos diversos y Condiciones Generales de Trabajo, suscritos entre Sindicato y el CONAFE, así como formular ponencias sobre aspectos no considerados en los anteriores documentos.
- VI. Estudiar y resolver los puntos relativos a las Condiciones Generales de Trabajo, así como los reglamentos diversos que el Comité Ejecutivo Nacional y Comisiones sometan a su consideración.
- VII. Analizar, discutir y aprobar los estados contables del período que termina y presenta el Secretario de Finanzas del Comité Ejecutivo Nacional, turnándose a la Comisión que para tal efecto se nombre y que se encargará de rendir el dictamen correspondiente, para la discusión y aprobación en su caso.
- VIII. Trazar la política general que debe seguir el Sindicato, con apego a la plataforma de principios y demás preceptos señalados en estos Estatutos.

- IX. Conocer, discutir y aprobar, en su caso, todos los asuntos sindicales que sean de interés general.
- X. Resolver en última instancia, sobre las sanciones disciplinarias a que se refieren estos Estatutos.
- XI. Autorizar al Comité Ejecutivo Nacional, la enajenación o gravamen de los bienes muebles e inmuebles del Sindicato o ratificar en su caso, las enajenaciones o gravámenes de los muebles e inmuebles.
- XII. Delegar facultades al Consejo Nacional, para conocer y resolver sobre los asuntos que el Congreso considere de competencia de ese Organó.
- XIII. Amonestar a los miembros, que habiendo sido electos para Delegados, no hayan hecho acto de presencia en los Congresos sin causa justificada.
- XIV. Las demás que se expresen en la convocatoria y que sean de su competencia.

ARTICULO 23°. Los miembros del Comité Ejecutivo Nacional y los de las Comisiones Nacionales, tendrán la obligación de asistir a los Congresos Nacionales con derecho a voz únicamente.

ARTICULO 24°. Los Congresos, deberán sujetarse a las siguientes reglas:

- I. La instalación legal del Congreso, la efectuará el Secretario General del CEN, una vez certificado el quórum por la Secretaria de Organización del propio Comité.
 - a) El Secretario General, solicitará de entre los Delegados, candidatos para integrar el presidium, mismo que se constituye por un Presidente, un Secretario y un Escrutador.
 - b) El Presidium se elige por mayoría de votos, emitidos por los Delegados. Una vez instalado, continuará desahogando la orden del día contenidas en la Convocatoria respectiva. Los Delegados podrán hacer las observaciones necesarias, si dicho orden del día no llena los requisitos estatutarios.
- II. Se procederá a elegir las diversas comisiones, que analizarán y dictaminarán para su discusión y aprobación sobre

ponencias según temario; informe general de actividades del CEN. En la convocatoria, el CEN. Proporcionará mayor información del procedimiento en todo lo concerniente al proceso electoral, para orientación de los Delegados al Congreso y de los miembros en general.

- III. La presidencia de la mesa de debates, otorgará la palabra, indistintamente a quien lo solicite, tomando en cuenta únicamente el orden de la solicitud. Si después de esto, no se considera suficientemente discutido el asunto, se abrirá registro de un turno de oradores en pro y en contra hasta agotar el debate, disponiendo cada orador de cinco minutos.
- IV. Solo se interrumpirá a los oradores en el uso de la palabra, para verdaderas mociones de orden y aclaraciones de importancia.
- V. El Presidente de Debates retirará el uso de la palabra:
 - a) Cuando el orador, se exprese en forma insolente en contra de algunos de los miembros, de los representantes en general o de la Organización.
 - b) Cuando el orador, haga alusión a hechos de la vida privada de los miembros; siempre y cuando dicha alusión no este relacionada con el Sindicato y sus fines.
- VI. Los asuntos deberán resolverse por votación económica, salvo en mandato expreso del Congreso, antes de la votación o lo prevenga la convocatoria respectiva.
- VII Los Delegados Efectivos a los Congresos Nacionales, llevarán el voto de los miembros de la Sección correspondiente; para la elección del nuevo Comité Ejecutivo Nacional y Comisiones Nacionales.
 - a) Para el resto de los acuerdos de los trabajos del congreso, se resolverán por la mayoría de los votos de los Delegados Efectivos.

CAPÍTULO SÉPTIMO

DE LOS DELEGADOS AL CONGRESO

ARTICULO 25°. Los Delegados Efectivos de los Congresos Nacionales, serán invariablemente los Secretarios generales de cada Sección, de acuerdo con la Convocatoria que expida el C.E.N.

- I. A las Secciones que queden comprendidas dentro del Artículo 19 Fracción I, deberán ser electos en Asamblea Seccional, conforme a los presentes Estatutos.

ARTICULO 26°. Los Delegados, se acreditarán con la credencial que les expedirá para tal propósito el Comité Ejecutivo Nacional.

ARTICULO 27°. Son obligaciones y atribuciones de los Delegados Efectivos a los Congresos:

- I. Llevar el voto de los miembros de la Sección correspondiente, para la elección del nuevo CEN, y Comisiones Nacionales, así como votar sobre los diversos asuntos que se sometan con ese procedimiento al Congreso.
- II. Conocer ampliamente los Estatutos del Sindicato y los problemas de carácter general, y fundamentalmente los relacionados con las Secciones que representen.
- III. Interesarse y cooperar en la resolución de todos aquellos asuntos, que afecten la vida del Sindicato.
- IV. Gozar de la más amplia libertad de expresión y voto que conforme a Estatutos existe, sin anteponer los asuntos de interés personal o de grupo, a los intereses colectivos.
- V. Desempeñar con entusiasmo y eficiencia las Comisiones que le sean encomendadas por el Congreso.
- VI. Respetar los procedimientos Estatutarios y Bases de la Convocatoria.

- VII. Informar detalladamente en la siguiente Asamblea de su Sección, de los acuerdos tomados en el Congreso y cuidar por que sean debidamente acatados y respetados, remitiendo copia de lo anterior al Comité Ejecutivo Nacional.
- VIII. Firmar el Acta del Congreso, antes de retornar a sus centros de trabajo.

CAPÍTULO OCTAVO

DE LOS CONSEJOS NACIONALES EXTRAORDINARIOS, INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO.

ARTICULO 28°. El Consejo Nacional Extraordinario, se integrará con los miembros del Comité Ejecutivo Nacional, Comisiones Nacionales y Secretarios Generales Seccionales.

- I. Los Consejos Nacionales, serán Extraordinarios.
- II. Por el Comité Ejecutivo Nacional, únicamente el Secretario General tendrá derecho a voz y voto, los demás miembros del Comité Ejecutivo Nacional y Comisiones Nacionales, sólo tendrán derecho a voz.
- III. Cada Secretario Seccional tendrá derecho a voz y voto.
- IV. Los Consejos Nacionales Extraordinarios, se celebrarán a juicio del Comité Ejecutivo Nacional, cuando así lo determine la urgencia de los problemas a tratar; para este efecto el Comité Ejecutivo Nacional lo convocará con diez días de anticipación, como mínimo a la fecha señalada y tratará exclusivamente lo señalado en su convocatoria.
 - a) Si a la primera cita de un Consejo Nacional Extraordinario no concurriera el quórum legal, se procederá a citar por segunda vez, con la debida oportunidad y en tal forma que lleguen al conocimiento de las Secciones y de los Secretarios Generales, que de no concurrir al Consejo éstos últimos, éste se celebrará con los que asistan, y los acuerdos que se tomen sobre el asunto que motivó el Consejo , tendrá

plena validez y fuerza obligatoria, independientemente de las sanciones que deberán aplicarse a los que no asistan.

ARTICULO 29°. Se instalará el Consejo Nacional Extraordinario, cuando asista el 50% más uno de los Secretarios Seccionales como quórum legal, salvo en los casos para los que estos Estatutos establezcan especial o de excepción.

I. Los trabajos se desarrollarán por conducto del Presidium, integrado por un Presidente, un Secretario y un Escrutador; electos por mayoría, de entre los Secretarios Seccionales.

ARTICULO 30°. En todos los Consejos, se formulará el acta respectiva en los tantos necesarios, para darle el curso correspondiente.

ARTICULO 31°. Los asuntos de interés general para el Sindicato, serán conocidos y determinados por el Consejo Nacional Extraordinario y tendrán obligatoriedad cuando hayan sido aprobados por la mayoría de los Delegados asistentes al Consejo.

CAPÍTULO NOVENO

DE LAS REUNIONES REGIONALES, INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

ARTICULO 32°. Las Reuniones Regionales se integrarán con los miembros del Comité Ejecutivo Nacional, Comisiones Nacionales y Secretarios Generales Seccionales.

ARTICULO 33°. Siendo convocadas estas por el Comité Ejecutivo Nacional, con un mínimo de 30 días de anticipación a su realización.

ARTICULO 34°. Será facultad del Comité Ejecutivo Nacional, la programación de las regiones; así como la de la sede en donde se llevará a cabo cada reunión.

ARTICULO 35°. Las reuniones Regionales, serán programadas rotativamente; hasta concretar la participación de todas las Secciones que integran nuestra Organización Sindical.

ARTICULO 36°. Son facultades de Reuniones Regionales:

- I. Plantear, analizar y acordar en su caso las medidas que fortalezcan los trabajos del Comité Ejecutivo Nacional, así como las de interés general para la base trabajadora.
- II. Los participantes convocados a estas reuniones, antes de regresar a su lugar de origen; validarán con su firma el acta de los acuerdos de la Asamblea.

CAPÍTULO DÉCIMO

DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

ARTICULO 37°. La representación legal permanentemente del Sindicato, estará depositada de acuerdo con lo presentes Estatutos en el Comité Ejecutivo Nacional.

ARTICULO 38°. EL Comité Ejecutivo Nacional, tendrá la representación del Sindicato para su desempeño, con propietarios y suplentes como sigue:

1. Secretario General
2. Secretario de Trabajo y Conflictos
3. Secretario de Previsión Social
4. Secretario de Organización
5. Secretario de Fomento Educativo
6. Secretario de Finanzas y Capacitación Administrativa
7. Secretario de Fomento Deportivo, Cultural y Turístico
8. Secretario de Crédito y Vivienda
9. Secretario de Acción Política y Educación Sindical
10. Secretaria de Acción Femenil
11. Secretario de Asuntos Técnicos y Operativos
12. Secretario de Acción Social
13. Secretario de Prestaciones Económicas
14. Secretario de Comunicación, Prensa y Propaganda
15. Secretario de Actas y Acuerdos
16. Director Jurídico

ARTICULO 39°. En el Comité Ejecutivo Nacional y las comisiones Nacionales, el suplente asumirá en forma temporal o definitiva, las funciones del propietario en los siguientes casos:

- I. Por renuncia, solicitud de licencia o destitución del propietario.
- II. En los casos en el que el propietario este sujeto a proceso sindical, mientras no se determine en definitivo.
- III. Al asumir en definitiva las funciones, el suplente por cualquier causa, adquirirá el carácter de propietario, quedando en facultad del Comité Ejecutivo Nacional designar al nuevo suplente. Asimismo, cuando se trate de ausencias definitivas del suplente, el Comité Ejecutivo Nacional nombrará al nuevo suplente.

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO

DE LAS OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

ARTICULO 40°. Son obligaciones y atribuciones del Comité Ejecutivo Nacional:

- I. Representar al Sindicato ante cualquier autoridad laboral, para tratar los asuntos de su competencia de conformidad a los presentes estatutos, y aquellos que no estén encomendados por disposición especial a otros Organismos del Sindicato.
- II. Representar a los miembros del Sindicato, en todos los litigios que se deriven de sus derechos, amparados por su nombramiento o por la legislación vigente, pudiendo delegar estas funciones en mandatarios debidamente autorizados,
- III. Discutir y revisar los nombramientos de trabajo, Tabuladores, reglamentos de Condiciones Generales de Trabajo, de Escalafón y otros reglamentos suscritos entre el CONAFE-SNTCONAFE, de carácter laboral, así como de los demás ordenamientos relativos. Proponer sus modificaciones y adiciones, así como todos los convenios que se deriven de los mismos y de la Ley , dando cuenta de ello al Congreso o Consejo Nacional.

- IV. Orientar la acción de los miembros del Sindicato, de acuerdo con los lineamientos aprobados por los Congresos y Consejos Nacionales.
- V. Hacer que se cumplan los presentes estatutos, los acuerdos y resoluciones que adopten los Congresos y Consejos Nacionales y emitir las Convocatorias respectivas.
- VI. Formular anualmente, cada uno de los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional, su programa de labores respectivo. Estos programas serán discutidos y aprobados en reunión de dicho Comité y Comisiones, quedando cada Secretario responsable de su realización, bajo la coordinación del Secretario General.
- VII. Reunirse mensualmente los Secretarios del Comité Ejecutivo Nacional, comisionados, para tratar los problemas de carácter sindical que se presenten, hacer un resumen de los trabajos realizados y tomar los acuerdos que se estimen pertinentes.
- VIII. Declarar la huelga en acatamiento a la decisión de los trabajadores, después de haber sido satisfechos los requisitos de los presentes Estatutos y de la Ley, así como asesorar al Comité de Huelga en todo lo concerniente al movimiento.
- IX. Dar todo género de facilidades a las Comisiones Nacionales, para el desempeño de sus funciones y vigilar que éstas cumplan con su cometido.
- X. No concertar ninguna clase de pactos, convenios y arbitraje que vayan en contra de estos Estatutos y reglamentos laborales de carácter diverso, que existan suscritos entre Sindicato y CONAFE.
- XI. Ejercer su acción en todo el país, interviniendo en todos aquellos asuntos que afecten los intereses del sindicato y sus afiliados.
- XII. Solicitar informes a las secciones, para estar al corriente del movimiento general de los asuntos de las mismas, e ilustrarlas por los medios más adecuados para su solución.

- XIII. Tomar los acuerdos que sean necesarios, cuando se presenten asuntos urgentes no previstos en los Estatutos.
- XIV. Establecer relaciones sociales con otras Organizaciones de Trabajadores.
- XV. Tener a su cargo la marcha económica del sindicato y rendir a través del Secretario de Finanzas su informe, dando cuenta completa y detallada de la administración de los fondos.
- XVI. Promover iniciativas tendientes a incrementar los ingresos del Sindicato, recurriendo a fuentes lícitas; ajenas a las cuotas sindicales.
- XVII. Rendir informe de su gestión, ante el Congreso Nacional al término de sus funciones; por conducto de su Secretario General.
- XVIII. Discutir y aprobar en su caso, las Licencias Sindicales que soliciten los miembros del Sindicato, que pasen a desempeñar puestos de confianza y licencias particulares.
- XIX. Conocer, estudiar y resolver las renunciaciones y licencias solicitadas por los miembros de los Organos de Representación Nacional y determinar su sustitución y probable responsabilidad, en los términos que señalan los capítulos correspondientes.
- XX. Someter a la consideración de los Congresos y Consejos, todos los asuntos que afecten al interés general del sindicato y que así lo amerite.
- XXI. Informar por escrito a solicitud del Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional, para que este rinda su informe a los Congresos Nacionales en el período establecido.
- XXII. Informar y orientar a través de los Organos de divulgación del sindicato, la marcha de los asuntos del mismo.
- XXIII. Autorizar conjuntamente con la Comisión Nacional de Vigilancia, las convocatorias para los Congresos;

Consejos Nacionales, Extraordinarios y Reuniones Regionales.

- XXIV. Tramitar el reconocimiento de los funcionarios del nuevo Comité Ejecutivo Nacional, ante las autoridades competentes.
- XXV. Realizar, previo acuerdo del congreso, los actos de dominio de los bienes que integren el patrimonio del Sindicato; en los términos de estos Estatutos.
- XXVI. La representación del SNTCONAFE ante la FSTSE, será invariablemente depositada en el Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional.

CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO

DE LAS OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

ARTICULO 41°. Son obligaciones y atribuciones del Secretario General:

- I. Representar oficialmente al Sindicato
- II. Vigilar que se cumplan los presentes Estatutos y los acuerdos de los Congresos y Consejos Nacionales Extraordinarios, así como los que se tomen en los plenos; del Comité ejecutivo Nacional y Comisiones Nacionales.
- III. Hacer que se atiendan las peticiones de los miembros del Sindicato, que se respeten sus derechos y se auxilie en la resolución de sus problemas de trabajo.
- IV. Presidir los Plenos del Comité Ejecutivo Nacional, y otorgar poderes generales o especiales para asuntos del SNTCONAFE.
- V. Coordinar el trabajo con los demás Secretarios del Comité Ejecutivo Nacional y autorizar conjuntamente

con los respectivos Secretarios, la documentación y correspondencia del Sindicato.

- VI. Autorizar mancomunadamente con el Secretario de Finanzas del Comité Ejecutivo Nacional y el Presidente de la Comisión Nacional de Vigilancia, los cobros y los gastos que deban hacerse de acuerdo con lo previsto por los presentes Estatutos; así como la autorización correspondiente, para los depósitos de bienes o valores en Instituciones Bancarias.
- VII. Hacer la declaración de instalaciones de los Congresos y Consejos Nacionales Extraordinarios .
- VIII. Rendir por escrito, el informe de su gestión ante el Congreso Nacional Ordinario al término de su mandato Sindical.
- IX. Presidir las Asambleas de Elecciones de Comités Seccionales y de su integración o delegar su representación ante el funcionario que considere pertinente, de acuerdo a la Convocatoria emitida para tal fin.
- X. Visitar periódicamente las Secciones, a fin de recoger las inquietudes de sus miembros.
- XI. Todas las demás que se deriven de la naturaleza de su cargo y que no corresponda a otros miembros del Comité Ejecutivo Nacional.

ARTICULO 42°. Son obligaciones y atribuciones del Secretario de Trabajos y Conflictos:

- I. Acordar con el Secretario General, los asuntos que sean de su competencia.
- II. Conocer los nombramientos, de acuerdo con la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, la Ley Federal del Trabajo y disposiciones de la Ley del ISSSTE y demás relativos a sus funciones.
- III. Vigilar el cumplimiento de la Ley Federal del Trabajo, la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado y Condiciones Generales de Trabajo.

- IV. Tratar conjuntamente con el Secretario General o con quienes designe este, de entre los miembros del Comité Ejecutivo Nacional, todos los conflictos de trabajo individuales o colectivos que surjan con las autoridades de CONAFE, cuando sea necesario.
- V. Tramitar todos los asuntos de su competencia, que presenten las secciones ante el Comité Ejecutivo Nacional, para su resolución; darles orientación particular en su caso.
- VI. Atender en forma diligente y sin distinción o parcialidad, todos los problemas que le sean turnados por el Secretario General.
- VII. Trasladarse cuando el caso lo requiera a las Secciones, previo acuerdo del Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional, para resolver los conflictos de trabajo que en ellas se presenten.
- VIII. Llevar registro por menorizado de todos los asuntos a sus cargo, con la expresión del estado que guarda en sus trámites.
- IX. Tramitar las licencias que por conducto del Comité Ejecutivo Nacional, soliciten los miembros del Sindicato.
- X. Todas las demás que se deriven de la naturaleza de su cargo, aquellas que sean designadas por el Secretario General y que no correspondan a otro Secretario; debiendo formular el informe semestral a solicitud del Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional.

ARTICULO 43°. Son obligaciones y atribuciones del Secretario de Previsión Social:

- I. Acordar con el Secretario General, todos los asuntos que fuesen de su competencia.
- II. Estar acreditado ante el ISSSTE, para tramitar las prestaciones que en materia de seguridad social, tengan como derecho los trabajadores; como son: Seguros de enfermedad, maternidad, defunción, retiro y otros.

- III. Conocer y tramitar todo asunto relativo a los servicios médicos, de prestación social que presenten el ISSSTE y otras Instituciones Oficiales, a los miembros del sindicato y a sus familiares derechohabientes; de igual manera los referentes a los Seguros de vida de los Trabajadores al Servicio del Estado.
- IV. Representar al SNTCONAFE, juntamente con el Secretario General ante el ISSSTE, la “Aseguradora Hidalgo” y otras Instituciones, en gestiones pendientes al beneficio de los miembros del Sindicato y sus familiares.
- V. Exigir al ISSSTE y otras Instituciones, que los servicios médicos: consultas, hospitalización, profilaxis, análisis clínicos, prótesis, licencia por incapacidad, etc; que de acuerdo con la Ley debe proporcionar a los miembros del Sindicato y a sus familiares derechohabientes, sean eficientes y oportunos.
- VI. Promover, previo acuerdo ante el Secretario General del Sindicato, reuniones de dirigentes del SNTCONAFE con dirigentes y autoridades del ISSSTE, y otras instituciones dedicadas a realizar estudios que permitan superar los servicios médicos y de asistencia social, cuyas prestaciones deben recibir los miembros del Sindicato y sus familiares derechohabientes.
- VII. Todas las demás que se deriven de la naturaleza de su cargo, aquellas que sean designadas por el Secretario General y que no correspondan a otro Secretario; debiendo formular el informe semestral a solicitud del Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional.

ARTICULO 44°. Son obligaciones y atribuciones del Secretario de Organización.

- I. Acordar con el Secretario General, los asuntos que sean de su competencia.
- II. Llevar el registro de cada uno de los miembros del Sindicato, expresando domicilio, puesto que desempeña, sueldo, antigüedad en el trabajo, categoría actual, ascensos, o movimientos que hayan tenido

actuación sindical, altas y bajas de los trabajadores y cualquier otro dato que sea necesario, para la buena Organización del Sindicato.

- III. Llevar el directorio de lo Comités y Comisiones Nacionales y Seccionales, y llevar el registro de asistencias de los Plenos del Comité Ejecutivo Nacional, así como controlar las asistencias de los Congresos y Consejos Nacionales Extraordinarios.
- IV. Organizar y llevar el archivo general histórico del Sindicato.
- V. Formular los proyectos de convocatoria de los Congresos y Consejos Nacionales Extraordinarios, en coordinación de la Comisión Nacional de Vigilancia, para ser sometidos a la consideración y aprobación del Comité Ejecutivo Nacional, en reunión que al efecto realice.
- VI. Orientar a los dirigentes de las Secciones del Sindicato, para que puedan desempeñar sus funciones en materia de organización.
- VII. Expedir de común acuerdo con el Secretario General, las credenciales, para todos los compañeros agremiados; para los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional y Comités seccionales.
- VIII. Todas las demás que se deriven de la naturaleza de su cargo, aquellas que sean designadas por el Secretario General y que no correspondan a otro Secretario; debiendo formular el informe semestral a solicitud del Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional.

ARTICULO 45°. Son obligaciones y atribuciones del Secretario de Fomento Educativo:

- I. Promover previo acuerdo del Secretario General del SNTCONAFE, la realización de eventos de carácter educativo, tales como conferencias, asambleas, mesas redondas y toda clase de eventos que fomenten la educación y capacitación de todos los trabajadores.

- II. Apoyar la implantación y desarrollo de actos que redunden en mayor capacitación de los trabajadores, convocados por el Sindicato, FSTSE, CONAFE, ISSSTE, y demás organismos promotores de la capacitación.
- III. Fomentar, entre los miembros del SNTCONAFE, el estudio de la Ciencia de la Educación y de las disciplinas que con ellas se relacionan, que les permita contribuir al fortalecimiento de las bases de la Escuela Mexicana.
- IV. Mantener al SNTCONAFE, en estrecha y permanente relación, mediante intercambio de experiencias y publicaciones pedagógicas, con organismos de trabajadores de la educación, así como también con Instituciones Educativas y Centros de Cultura General.
- V. Promover previo acuerdo del Secretario General del SNTCONAFE, actividades que coadyuven a elevar el nivel cultural y profesional de los miembros del Sindicato.
- VI. Pugnar por el desarrollo cultural de los miembros del Sindicato, procurando para lograr estos fines, planear, programar y realizar paquetes culturales, periódicos, etc; promoviendo la preparación académica de todos los trabajadores.
- VII. Promover la creación y efectivo funcionamiento de bibliotecas seccionales, previo acuerdo del Secretario General de cada una de las Secciones del Sindicato, así como también recomendar su conservación y estimular el enriquecimiento de su acervo bibliográfico .
- VIII. Ser representante, ante la Comisión Mixta de Capacitación.
- IX. Todas las demás que se deriven de la naturaleza de su cargo, aquellas que sean designadas por el Secretario General y que no correspondan a otro Secretario; debiendo formular el informe semestral a solicitud del Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional.

ARTICULO 46°. Son obligaciones y atribuciones del Secretario de Finanzas y Capacitación Administrativa

- I. Recibir mensualmente del CONAFE, el importe de las cuotas sindicales, así como las extraordinarias y demás ingresos por otros conceptos, para su correspondiente deposito.
- II. Efectuar, con el visto bueno del Secretario General y del Presidente de la Comisión Nacional de Vigilancia, los pagos incluidos en el presupuesto aprobado y los casos no previstos, se efectuaran únicamente con el visto bueno del Secretario General.
- III. Depositar los fondos del Sindicato en las Instituciones Bancarias, en cuentas a nombre del SNTCONAFE.
- IV. Los retiros de fondos indispensables para cubrir los gastos del Sindicato, solo podrán hacerse con las firmas mancomunadas del Secretario de Finanzas y del Secretario General. En ausencia de cualquiera de ellos, firmara el Presidente de la Comisión Nacional de Vigilancia.
- V. Llevar al día la contabilidad del Sindicato, y dar toda clase de facilidades; para que se verifiquen revisiones de la contabilidad en la Forma indicada por los presentes Estatutos.
- VI. Formular mensualmente un estado de Ingresos y Egresos, Conciliación Bancaria y Estado de Cuenta de inversiones; mismo que deberán ser puestos a consideración y aprobación del Secretario General y del Presidente de la Comisión Nacional de Vigilancia
- VII. Rendir al Congreso Nacional Ordinario, con la presentación de Estados Financieros y contables, informes detallados de los fondos del Sindicato, al termino de su gestión.
- VIII. Entregar a su sucesor, con la intervención de la Comisión Nacional de Vigilancia saliente y entrante, todos los fondos, documentos y valores encomendados a su cuidado.
- IX. Ser responsable del resguardo de cada uno de los bienes, muebles e inmuebles y patrimonio del Sindicato.

- X. Cuidar del mantenimiento de los bienes, muebles e inmuebles; patrimonio del Sindicato.
- XI. Ser responsable administrativo de los recursos humanos y materiales del Sindicato.
- XII. Todas las demás que se deriven de la naturaleza de su cargo, aquellas que sean designadas por el Secretario General y que no correspondan a otro Secretario; debiendo formular el informe semestral a solicitud del Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional.

ARTICULO 47°. Son obligaciones y atribuciones del Secretario de Fomento Deportivo, Cultural y Turístico.

- I. Recabar y difundir información de lugares históricos, turísticos y recreativos.
- II. Promover paquetes turísticos de bajo costo, en coordinación con TURISSSTE, FSTSE y otras dependencias a fines.
- III. Formular y estructurar un programa de turismo, tomando en consideración las vacaciones escalonadas de los compañeros trabajadores.
- IV. Fomentar y organizar el deporte, entre los trabajadores del CONAFE y presentar iniciativas que lo permitan.
- V. Atender la preparación deportiva de los trabajadores , estableciendo convenios con Instituciones Deportivas.
- VI. Gestionar el uso o creación de centros deportivos, fomentar equipos de diversos deportes; entre los trabajadores y sus familiares, organizando eventos para tal propósito.
- VII. Tramitar las necesidades planteadas de los requerimientos, en el renglón de vestuario y equipo deportivo, dando preferencia a quienes participen formalmente en eventos deportivos; convocados por el Sindicato.
- VIII. Organizar visitas de Carácter Cultural a Museos, lugares de interés Histórico y parques Nacionales.

- IX. Todas las demás que se deriven de la naturaleza de sus cargo, aquellas que sean designadas por el Secretario General y que no correspondan a otro Secretario; debiendo formular el informe Semestral a solicitud del Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional.

ARTICULO 48°. Son obligaciones y atribuciones del Secretario de Crédito y Vivienda.

- I. Promover la Donación de Terrenos, propiedad del Gobierno Federal, Estatal o Municipal, para beneficio de los trabajadores que requieran vivienda y formular planes habitacionales que apoyen la solución al problema de la vivienda en el SNTCONAFE.
- II. Apoyar la gestión de los créditos necesarios, para resolver el problema de la vivienda; de los miembros del Sindicato ante el Organo respectivo.
- III. Orientar a los trabajadores del SNTCONAFE, sobre la obtención de casas habitación.
- IV. Conocer e intervenir en los asuntos y problemas relativos a prestamos a corto y mediano plazo, que presentan los miembros del Sindicato.
- V. Orientar a solicitud de los miembros del Sindicato y coadyuvar en las gestiones, para devolución de descuentos indebidamente realizados.
- VI. Realizar a solicitud de los miembros del SNTCONAFE, gestiones para lograr la regularización o suspensión de descuentos relativos a prestamos a corto y mediano plazo.
- VII. Todas las demás que se deriven de la naturaleza de sus cargo, aquellas que sean designadas por el Secretario General y que no correspondan a otro Secretario; debiendo formular el informe Semestral a solicitud del Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional.

ARTICULO 49°. Son obligaciones y atribuciones del Secretario de Acción Política y Educación Sindical.

- I. Recabar, analizar y reunir la información necesaria; para que permita apoyar a la toma de decisiones de carácter político dentro del Comité Ejecutivo Nacional.
- II. Coordinarse con el Secretario General o Seccional, para representar al SNTCONAFE en los actos políticos, organizados por los Sindicatos y Dependencias Oficiales.
- III. Firmar mancomunadamente con el Secretario General del SNTCONAFE, las declaraciones publicas por cualquier medio de Comunicación, relativos a salvaguardar los principios y postulados del nuestra Organización.
- IV. Orientar y capacitar política y sindicalmente a los Secretarios Generales Seccionales, a través de cursos idóneos; siendo obligación de éstos, transmitir sus experiencias a los miembros de su Sección.
- V. Coordinar con el Secretario de organización, la preparación de escenarios, en Consejos y Congresos Nacionales Ordinarios y Extraordinarios.
- VI. Fomentar dentro de nuestra Organización la conmemoración de fechas históricas del Sindicalismo Estatal, Nacional y Mundial.
- VII. Todas las demás que se deriven de la naturaleza de su cargo, aquellas que sean designadas por el Secretario General y que no correspondan a otro secretario; debiendo formular el informe semestral a solicitud del Secretario General del comité Ejecutivo Nacional.

ARTICULO 50°. Son obligaciones y atribuciones de la Secretaria de Acción Femenil.

- I. Estudiar los problemas específicos de la mujer trabajadora del CONAFE, proponiendo las soluciones en todos sus órdenes.
- II. Atender a la metódica preparación sindical de las trabajadoras, afiliadas a nuestra agrupación.
- III. Desarrollo de actos culturales y sociales, destinados a la mujer.

- IV. Fomentar la participación en las actividades políticas, para el mejor ejercicio de sus derechos en la materia, a través de actos convocados por el Sindicato y FSTSE.
- V. Todas las demás que se deriven de la naturaleza de su cargo, aquellas que sean designadas por el Secretario General y que no correspondan a otro secretario; debiendo formular el informe semestral a solicitud del Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional.

ARTICULO 51°. Son obligaciones y atribuciones del Secretario de asuntos Técnicos y Operativos.

- I. Acordar con el Secretario General, los Asuntos que sean de su competencia.
- II. Analizar, evaluar y proponer sistemas de trabajo para la operatividad de los programas del CONAFE, así como promover la participación del personal de base en los mismos.
- III. Fomentar entre los miembros del SNTCONAFE, el estudio de la ciencia de la educación y la disciplina que con ella se relacionen; que les permita contribuir al fortalecimiento de las bases de la educación.
- IV. Mantener al SNTCONAFE en estrecha y permanente relación, mediante intercambio de experiencias pedagógicas, técnicas y operativas con organismos de trabajadores de la educación, nacionales e internacionales; así como también con Instituciones Educativas y Centros de Cultura general, tanto del país, como del extranjero.
- V. Promover y participar en la realización de eventos de carácter educativo, tales como: Conferencias, asambleas, Mesas redondas, cursos de actualización, etc. Tanto en jurisdicción nacional, como seccional; en los que participen miembros del Sindicato, así como los técnicos medios, coordinadores, jefes de departamento, etc; que estén relacionados con los programas educativos del CONAFE.
- VI. Estudiar los problemas específicos de los distintos programas del CONAFE, proponiendo las soluciones

adecuadas en todos sus órdenes, así como llevar un control estadístico sobre los asuntos técnicos y operativos de su competencia.

- VII. Demandar, ante las autoridades respectivas, previo acuerdo del Secretario General del CEN, la participación directa del Sindicato en los programas de orientación y encauzamiento de la Educación Nacional; apoyándose en las resoluciones de las reuniones de evaluación a nivel nacional y en los proyectos de reforma, que tienden a superar la educación de los grupos marginados del país.
- VIII. Todas las demás que se deriven de la naturaleza de su cargo, aquellas que sean designadas por el Secretario General y que no correspondan a otro secretario; debiendo formular el informe semestral a solicitud del Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional.

ARTICULO 52°. Son obligaciones y atribuciones del Secretario de Acción Social.

- I. Acordar con el Secretario General, todos los asuntos que fuesen de su competencia.
- II. Vigilar que se cumplan las prestaciones sociales, que marcan las Condiciones Generales de Trabajo, así como las de la Ley, y que sean de su competencia.
- III. Promover la suscripción de convenios, implementación de sistemas que signifiquen apoyo al salario, a través de ahorro en gastos y descuentos en la adquisición de bienes y servicios.
- IV. Recopilar información oportuna, para la obtención de cuotas reducidas y descuentos en pases y compras, que beneficien a los trabajadores y den mayor poder adquisitivo a sus salarios.
- V. Promover la realización de actos cívicos sociales, organizados tanto por el Comité Ejecutivo Nacional, como por los Comités Ejecutivos Seccionales, tendientes a recalcar la importancia de la función social de los trabajadores del CONAFE, miembros del Sindicato.

- VI. Demandar que las autoridades respectivas, cumplan con la obligación de otorgar los estímulos honoríficos y económicos, a los que por Ley tienen derecho los trabajadores del CONAFE, miembros del Sindicato.
- VII. Todas las demás que se deriven de la naturaleza de su cargo, aquellas que sean designadas por el Secretario General y que no correspondan a otro Secretario; debiendo formular el informe semestral a solicitud del Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional.

ARTICULO 53°. Son obligaciones y atribuciones del Secretario de Prestaciones Económicas.

- I. Acordar con el Secretario General, todos los asuntos que fuesen de su competencia.
- II. Vigilar que se cumplan, las prestaciones económicas que marcan las Condiciones Generales de Trabajo, así como las de la Ley, y sean de su competencia.
- III. Conocer e intervenir, previo acuerdo del Secretario General del SNTCONAFE, a toda actividad del Organismo Sindical, que tienda el incremento directo del salario de los miembros del sindicato.
- IV. Gestionar ante el ISSSTE, que éste extienda a todo el país, el establecimiento de “Servicios que elevan los niveles de vida del servidor público y su familia”, en cumplimiento de la Fracción XVII del Artículo 3°, de la Ley del propio Instituto.
- V. Todas las demás que se deriven de la naturaleza de su cargo, aquellas que sean designadas por el Secretario General y que no correspondan a otro Secretario; debiendo formular el informe semestral a solicitud del Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional.

ARTICULO 54°. Son obligaciones y atribuciones de la Secretaría de Comunicación, Prensa y Propaganda.

- I. Proyectar, Programar y Presupuestar la comunicación del Sindicato, con el Secretario General.

- II. Formular los boletines de divulgación y orientación en base al programa respectivo y editar los documentos que aprueben el Comité Ejecutivo Nacional y la Comisión Nacional de Vigilancia; e imprimir y distribuir los diversos reglamentos suscritos entre Sindicato y CONAFE, así como los Estatutos de la Organización.
- III. Realizar la propaganda social, entre los miembros del Sindicato y difundir entre los miembros del Sindicato, el significado y el alcance de los principios y normas que rigen la vida de la organización.
- IV. Todas las demás que se deriven de la naturaleza de su cargo, aquellas que sean designadas por el Secretario General y que no correspondan a otro Secretario; debiendo formular el informe semestral a solicitud del Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional.

ARTICULO 55°. Son obligaciones y atribuciones del Secretario de Actas y Acuerdos.

- I. Recabar los datos relativos a: asistencia de los Plenos del Comité Ejecutivo Nacional, Congresos y Consejos Nacionales Extraordinarios.
- II. Formular las actas de los Plenos del Comité Ejecutivo Nacional y asentarlas en el libro correspondiente.
- III. Llevar el registro de los acuerdos que se tomen en los plenos del Comité Ejecutivo Nacional y de los acuerdos que tomen las Secciones, corriendo trámite a cada uno de los Secretarios del Comité Ejecutivo Nacional, para que se aboquen a su resolución correspondiente, según lo instruya así el Secretario General del CEN.
- IV. Llevar el registro de las actas y acuerdo de los Consejos y Congresos Nacionales.
- V. Llevar el control de las actas que deben enviar las secciones, de sus respectivas asambleas.

- VI. Informar a las Secciones sobre las resoluciones tomadas por el Comité Ejecutivo Nacional, Consejos y Congresos Nacionales.
- VII. Certificar copias de actas y acuerdos, cuando el caso lo requiera.
- VIII. Todas las demás que se deriven de la naturaleza de su cargo, aquellas que sean designadas por el Secretario General y que no corresponda a otro Secretario; debiendo formular el informe semestral a solicitud del Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional.

CAPITULO DÉCIMO TERCERO

DE LAS COMISIONES NACIONALES: INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO.

- ARTICULO 56°. Todas las Comisiones Nacionales estarán integradas por un Presidente, un Secretario y un Vocal, con sus respectivos Suplentes.
- ARTICULO 57°. Las Comisiones Nacionales son: De Vigilancia, de Honor y Justicia y Mixta de Escalafón.
- ARTICULO 58°. El período máximo en sus funciones es de tres años. Los miembros de estas comisiones, no podrán figurar como candidatos, ni desempeñar ningún puesto en la misma, durante el período inmediato siguiente a sus funciones.
- ARTICULO 59°. La Comisión Nacional de Vigilancia, se integra por tres miembros electos en el Congreso Nacional Ordinario. Dichos miembros son: un Presidente, secretario y Vocal, con sus respectivos suplentes.
- ARTICULO 60°. Las obligaciones y atribuciones de la Comisión Nacional de Vigilancia, son:
- I. Conocer con exactitud, Convenios, Reglamentos de Trabajo, Estatutos, cuidar que sean bien aplicados y vigilar su cumplimiento, así como los acuerdos de Consejos y Congresos que se efectúen.

- II. Asistir a los Plenos del Comité Ejecutivo Nacional y hacer recomendaciones a la Representación Nacional, para desarrollar mejor las obligaciones sindicales, cuando lo requieran.
- III. Vigilar que la contabilidad del Sindicato se encuentre al corriente y para tal efecto deberá hacer una revisión anual, a fin de comprobar que las erogaciones se ajusten al presupuesto correspondiente. El resultado de sus observaciones, lo comunicará al Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional.
- IV. Convocar a elecciones Ordinarias o Extraordinarias de funcionamientos Sindicales, cuando violando estos Estatutos, no lo haga en tiempo oportuno, el Comité Ejecutivo Nacional o Seccional según el caso.
- V. Atender todas las quejas de carácter violatorio a Estatutos, que reciba de las secciones y miembros del Sindicato, practicando las investigaciones que procedan, y sugerir las medidas que correspondan. Tendrá un plazo no mayor de 15 días a partir de la fecha en que se reciba la documentación, para cumplir con lo anterior.
- VI. Resolver en unión del Comité Ejecutivo Nacional, las cuestiones que le sean sometidas por escrito, de acuerdo con sus atribuciones señaladas.
- VII. Practicar las investigaciones previas necesarias en las acusaciones que se presenten contra los miembros del Comité Ejecutivo Nacional y Seccional y correr trámite del resultado de ellas a la Comisión de Honor y Justicia.
- VIII. Solicitar a los Comités Seccionales y demás Organos directivos del Sindicato, la información sobre casos que les sean turnados y requieran de este procedimiento.
- IX. Conocer de las consignaciones que el Comité Ejecutivo Nacional haga sobre indisciplina, falta de lealtad a la organización, conducta equivocada o dolosa, de los miembros de Comité Ejecutivo Nacional, Seccional y miembros en general, que se aparten de sus funciones quebrantando la unidad, que violen los Estatutos o entorpezcan los trabajos del Sindicato.

- X. Cumplir su cometido por la mayoría de sus miembros o sea representada por cualquiera de ellos, a elección de la propia Comisión Nacional de Vigilancia, excepto cuando esté determinado o se solicite la intervención de toda la Comisión.
- XI. Trasladarse a las Secciones, cuando la importancia del caso que esté investigado, lo amerite.
- XII. Las decisiones de la Comisión Nacional de Vigilancia, sólo tendrán la validez cuando hayan sido tomadas por la mayoría de sus miembros, y podrán ser revocados únicamente por lo Órganos Superiores de Gobierno del Sindicato.
- XIII. Todas las demás propias de su cometido y que no estén especificadas o correspondan a otra representación.

ARTICULO 61°. La Comisión Nacional de Honor y Justicia, se integra por un Presidente, un Secretario y un Vocal, que serán electos en el Congreso Nacional Ordinario con sus respectivos suplentes.

ARTICULO 62°. La Comisión Nacional de Honor y Justicia, dictaminará sobre los casos que le sean turnados, en relación a faltas cometidas por miembros del Sindicato, por miembros de representación Seccional, o Nacional; en éste último, siempre que la consignación la realice un Congreso Nacional, un Consejo Nacional, el Comité Ejecutivo Nacional o la Comisión Nacional de Vigilancia, en los términos de lo señalado en estos Estatutos.

ARTICULO 63°. La Comisión Nacional de Honor y Justicia ajustará sus actos de los procedimientos siguientes:

- I. La Comisión Nacional de Honor y Justicia, anticipadamente estudiará el caso sobre el que fallará, procurando allegarse de pruebas objetivas, fehacientes y suficientes.
- II. Emplazará a los acusados por escrito, en un plazo no mayor de 5 días hábiles, contados a partir de la fecha en que le sea turnado, para que se presenten a responder de los casos que se le imputan.

- III. En caso de que el acusado o los acusados no se presenten en el plazo acordado, se les fijará un nuevo plazo de 5 días hábiles, contados a partir de la nueva comunicación, misma que será inmediata al plazo señalado en el inciso anterior; y será perentorio e improrrogable antes de declararlos en rebeldía. Si nuevamente no se presentan, en cuyo caso el juicio seguirá su curso en ausencia del acusado o acusador, se dictará el fallo que la falta lo amerite.
- IV. El acusado o acusados, tendrán el derecho de defenderse por si mismos o por los defensores que nombre, y de aportar todas las pruebas a su favor, que estén a su alcance.
- V. La parte acusadora, deberá estar también presente en los actos del procedimiento, con objeto de hacer las aclaraciones que se estimen pertinentes.
- VI. Los fallos de la Comisión Nacional de Honor y Justicia, se tomarán por mayoría de votos de sus componentes.

ARTICULO 64°. Los fallos de la Comisión Nacional de Honor y Justicia, serán apelables ante los Congresos Nacionales.

- I. El Comité Ejecutivo Nacional decretará en forma provisional, las sanciones dictadas por la Comisión Nacional de Honor y Justicia, hasta en tanto se resuelva en forma definitiva, por los Organos Superiores de Gobierno.

ARTICULO 65°. Los Organismos correspondientes dentro de sus funciones, así como todos los miembros del Sindicato, darán las facilidades a la Comisión Nacional de Vigilancia y a la Comisión Nacional de Honor y Justicia, para el buen desempeño de sus actividades.

ARTICULO 66°. La Comisión Nacional de Honor y Justicia dará a conocer por escrito, sus fallos a los acusados y a la parte acusadora, a los Comités Seccionales correspondientes, al Comité Ejecutivo Nacional y a la Comisión Nacional de Vigilancia.

ARTICULO 67°. La Comisión Nacional de Honor y Justicia, tendrá un plazo máximo de 15 días perentorios, para la emisión de los fallos de los casos que le sean turnados.

- I. La Comisión en tanto emita su dictamen, suspenderá de su cargo al o los miembros del Comité Ejecutivo Nacional o Seccional y Comisiones Nacionales, cuyos casos le sean turnados.
- II. El derecho de apelación, podrá ejercerse dentro de un plazo de 15 días a partir de la notificación personal del fallo; vencido ese plazo, no se aceptará apelación alguna.
- III. Los fallos que dicten y adquieran el carácter de definitivo, de conformidad con el procedimiento marcado en los artículos anteriores, serán boletinados por el Comité Ejecutivo Nacional a todas las Secciones del Sindicato y a las autoridades del Consejo Nacional de Fomento Educativo.

ARTICULO 68° Cuando cualquier miembro de la Comisión Nacional de Honor y Justicia que sea negligente, deberá sustituirse con el suplente; independientemente de las sanciones que deberán de aplicársele de acuerdo con la gravedad de la falta; esta medida la hará el Comité Ejecutivo Nacional .

ARTICULO 69° La Comisión Nacional de Escalafón es Mixta, y se integra por 4 miembros.

- I. Dos representantes del Sindicato y sus suplentes, electos en el Congreso Nacional Ordinario, y durarán en sus funciones tres años, como máximo.
- II. Dos representantes y suplentes del Organismo, nombrados por el Titular del mismo; y
- III. Un Secretario y un árbitro, nombrados de común acuerdo por los representantes del Sindicato y de CONAFE.

ARTICULO 70°. La representación sindical ante la Comisión Nacional Mixta de Escalafón, conocerá y resolverá todos los casos y problemas de su competencia, en lo que se refiere a ascensos, bajas o cambios,. no en el trabajo, en relación con los miembros del Sindicato y con los puestos de nueva creación, de conformidad con el Reglamento de Escalafón, Condiciones Generales de Trabajo, la Ley y las disposiciones contenidas en los Estatutos.

ARTICULO 71°. Son facultades y obligaciones de la representación sindical, en la Comisión Nacional Mixta de Escalafón.

- I. Formar el escalafón general del personal sindicalizado, clasificándolo debidamente por categorías y ramas.
- II. Revisar periódicamente y proponer las reformas necesarias al reglamento de escalafón, sujetando dichas reformas a la aprobación del Pleno del Comité Ejecutivo Nacional.
- III. Estar al corriente del sistema de dictaminación, cuidando se respeten los derechos escalafonarios de los trabajadores, haciendo las sugerencias que estime conveniente para su optimización y llevar un registro de los dictámenes expendidos para fines de control y difusión.
- IV. Llevar el control de las vacantes que se presenten, cotejando periódicamente el presupuesto general del Consejo; para verificar que se cumpla con lo estipulado con las Condiciones Generales de Trabajo, para ponerlas oportunamente a disposición de la Comisión Mixta de Escalafón.
- V. Promover antes de cada año fiscal, las modificaciones necesarias a los tabuladores cada vez que sea modificado el salario mínimo y poner ante el Comité Ejecutivo Nacional la tabulación de las categorías, buscando siempre el beneficio de los agremiados.
- VI. Tomar en consideración las recomendaciones y proposiciones de las Secciones, para la elaboración del proyecto de reformas al tabulador y catálogo de puestos.
- VII. Rendir trimestralmente un informe al Secretario General del CEN con copia a la Comisión Nacional de Vigilancia, de las promociones efectuadas por la Comisión Nacional Mixta de Escalafón.
- VIII. Las demás actividades que le sean señaladas por el Secretario General del CEN o quien lo represente.

ARTICULO 72°. Las Comisiones Nacionales, tienen obligación de presentar sus informes por escrito al Secretario General del CEN, cuando este se los solicite, independientemente de la información cotidiana que las actividades normales requiere, conforme a la periodicidad estatutaria.

CAPITULO DÉCIMO CUARTO

DE LAS SECCIONES

ARTICULO 73°. Son obligaciones y atribuciones de las Secciones:

- I. Elegir a sus representantes, ajustándose al capítulo de elecciones de los presentes Estatutos.
- II. Tomar acuerdos conforme al contenido de estos Estatutos y acatar las resoluciones de los Congresos Nacionales y Consejos Nacionales Extraordinarios.
- III. Solicitar la oportuna ayuda y orientación del Comité ejecutivo Nacional del Sindicato, en aquellos problemas que por su índole lo requieran.
- IV. Concurrir invariablemente a los desfiles , mítines, manifestaciones, actos cívicos y demás que sean organizados por el CEN, CES, FSTSE, o por invitación de Organizaciones similares, siempre que dichos actos sean afines a los propósitos del Sindicato.
- V. Acatar los mandatos del Comité Ejecutivo Nacional y la Comisión Nacional de Vigilancia, en todos los casos en que de acuerdo con estos Estatutos; deban dichos Organos resolver.
- VI. Celebrar Asambleas Seccionales que correspondan de acuerdo con los Estatutos.
- VII. Tener la personalidad jurídica del Sindicato para representar a la Sección o sus agremiados, y resolver con facultades sobre asuntos de su jerarquía con apego a los Estatutos.

- VIII. Informar de sus actividades y marcha general de la Sección, al CEN, como Órgano permanente de jerarquía superior.
- IX. Celebrar Asamblea Seccional para elegir un Delegado al Congreso Nacional. Para las Secciones que queden comprendidas dentro del Artículo 19 de los presentes Estatutos.

ARTUCULO 74° Las Asambleas Seccionales se constituyen con los miembros de la Sección y Comité Ejecutivo Seccional (CES).

ARTICULO 75°. Serán de carácter Ordinario y Extraordinario.

- I. Las Asambleas Ordinarias se celebrarán bimestralmente y se instalarán con el 50% mas uno de sus agremiados.
 - a. Serán presididas por: un Presidente, un Secretario y un Escrutador electos en esa Asamblea en forma directa y pública, podrán ser electos de entre los integrantes de los Comités Ejecutivos Seccionales.
- II. Las Asambleas Ordinarias y/o Extraordinarias serán convocadas por el CEN, y/o CES, o por una Asamblea Ordinaria; así como por petición de más de la mitad de los miembros de la Sección y solo se conocerán de los asuntos para los cuales fueron convocados.
 - a. Para el caso de Elecciones, si no hubiera Quórum en la 1ra Reunión, se Convocará a una 2da. Asamblea, de acuerdo a la Convocatoria respectiva.

ARTICULO 76°. Sus facultades son:

- I. Conocer la marcha general de la Sección.
- II. Tratar asuntos de su competencia que sean de interés general para sus integrantes.
- III. Elegir al Comité Ejecutivo Seccional, al término del período estatutario y/o en las reestructuraciones que por diversas causas se presenten.

ARTICULO 77° Tratándose de asambleas seccionales, la mesa que presidió la asamblea, tendrá la obligación de entregar las actas de la misma al Comité Ejecutivo Seccional, y este deberá enviar una copia de las mismas al Comité Ejecutivo Nacional. La elección del Presidium se sujeta al procedimiento señalado en los presentes estatutos, para el caso de elecciones.

CAPITULO DÉCIMO QUINTO

DE LOS COMITÉS EJECUTIVOS SECCIONALES

ARTICULO 78°. Además de que en forma particular y específica se establecen en los presentes Estatutos, son obligaciones y atribuciones de los Comités Seccionales las siguientes:

- I. Cumplir los acuerdos y las resoluciones de los Organos Superiores del Sindicato y procurar la buena marcha del mismo, dentro de su correspondiente jurisdicción, con apego a los lineamientos establecidos por los Estatutos, Plenos del CEN Y CES.
- II. Tener en su jurisdicción, la personalidad legal y representación del Sindicato.
- III. Informar invariablemente a los miembros de su sección de las disposiciones, acuerdos, resoluciones y demás comunicaciones que reciban.
- IV. Informar al Comité Ejecutivo Nacional en las formas en que los Estatutos lo establecen, de la marcha de la Sección y de los trabajos del Comité Seccional. Así como rendir informe anual de actividades a la Asamblea Seccional en presencia del CEN, este será al año de la gestión.
- V. Vigilar el cumplimiento de la Condiciones Generales de Trabajo, la Leyes, los Reglamentos y Convenios suscritos entre Sindicato y CONAFE, que beneficien a los trabajadores.

- VI. Consignar por escrito los casos de indisciplina Sindical, al CEN, conforme al procedimiento estatutario para su dictamen correspondiente.
- VII. Celebrar Asamblea Seccional para la elección de sus dirigentes Seccionales, apegándose a los ordenamientos Estatutarios en su parte relativa.
- VIII. Efectuar Sesiones Ordinarias del Comité por lo menos una vez cada trimestre y Extraordinarias en los casos que se juzgue conveniente.
- IX. Convocar a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias de la Sección, enviando copias de las convocatorias y de las Actas Resultantes al Comité Ejecutivo Nacional, sujetándose a los ordenamientos de los presentes Estatutos.

CAPITULO DÉCIMO SEXTO

DE LOS COMITÉS EJECUTIVOS SECCIONALES: FUNCIONES, OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES.

- ARTICULO 79°. Los Comités Ejecutivos Seccionales se integran por:
- a. Secretario General
 - b. Secretario de Trabajo y Conflictos
 - c. Secretario de Organización, Prensa y propaganda.
- ARTICULO 80°. En casos especiales y previa autorización del Comité Ejecutivo Nacional, los Comités Seccionales podrán integrarse por un mayor o menor número de representantes.
- ARTICULO 81°. Los Secretarios Generales Seccionales, son representantes legales de su sección para todo acto de carácter laboral; según su jurisdicción y las facultades contenidas en los presentes Estatutos.
- ARTICULO 82°. Son obligaciones y atribuciones del Secretario General del Comité Ejecutivo Seccional (CES), además de las señaladas en estos Estatutos, las que a continuación se mencionan:

- I. Asumir la representación de la Sección ante las autoridades, y en general ante con quien corresponda sin interferir las atribuciones de Órganos superiores sindicales, en los asuntos de la competencia de estos.
- II. Dirigir el trabajo del Comité Ejecutivo Seccional en su conjunto y atender el manejo de las oficinas de la Sección, escuchando la opinión de los demás Secretarios del Comité.
- III. Vigilar el cumplimiento y ejecución de los acuerdos dictados por los Organos Superiores de Gobierno del Sindicato, así como las resoluciones de las Asambleas Seccionales y de los acuerdos del Comité Ejecutivo Nacional.
- IV. Autorizar con su firma y la del Secretario correspondiente la documentación y correspondencia oficial.
- V. Convocar a las reuniones ordinarias y extraordinarias del Comité Seccional y legalizar con su firma las actas respectivas.
- VI. Turnar para su despacho a los demás miembros del Comité los asuntos correspondientes a sus respectivas Secretarías.
- VII. Mantener la inviolabilidad de las conquistas de trabajo, otorgadas por la Ley a los agremiados, quedando impedido para celebrar convenios que menoscaben dichas conquistas.
- VIII. Vigilar estrictamente el trabajo de los demás Secretarios del comité, a fin de que el desarrollo de actividades estén de acuerdo con las normas establecidas.
- IX. Acudir como Delegado Efectivo, al Congreso Nacional Ordinario y/o Extraordinario que convoque el CEN.
- X. Ser Representante Auxiliar ante la Comisión Nacional Mixta de Escalafón.
- XI. Cuando el Secretario General culmine su periodo para el que fue electo, deberá entregar de manera escrita y física los expedientes, y bienes que se encuentran en

cada sección, así como un informe de actividades al Secretario General entrante.

ARTICULO 83°. Son obligaciones y atribuciones del Secretario de Trabajo y Conflictos.

- I. Suplir al secretario General en sus faltas temporales.
- II. Intervenir en todos los conflictos de trabajo que se susciten entre el Sindicato y el Consejo, cuándo esto afecte tanto a miembros aislados del Sindicato como a grupos de ellos, previa solicitud de los interesados.
- III. Ser miembro de la Comisión de Huelga, que en su caso se haya decretado por las instancias legales.
- IV. Vigilar la ejecución de los laudos, disposiciones y convenios relacionados con la Sección.
- V. Ser Suplente Auxiliar, ante la Comisión Nacional Mixta de Escalafón.

ARTICULO 84°. Son obligaciones y atribuciones del Secretario de Organización, Prensa y Propaganda.

- I. Llevar un registro minucioso de los miembros de la Sección y registrar el movimiento de socios que en la misma se efectúen.
- II. Levantar las actas de las sesiones del Comité Seccional, y autorizarlas con su firma y la del Secretario General.
- III. Organizar y llevar el archivo de la Sección.
- IV. Tramitar credenciales a los miembros de la Sección ante el Comité Ejecutivo Nacional.
- V. Intervenir en todos los problemas y soluciones de aspecto organizativo, que se presenten en la Sección.

- VI. Difundir entre los miembros de la Sección, los puntos de vista del Sindicato en materia cultural.
- VII. Llevar el registro de asistencias de los miembros que concurren en los actos convocados por el Sindicato y FSTSE, a nivel local o nacional, según sea el caso; e informar al Comité Ejecutivo Nacional.

CAPITULO DÉCIMO SÉPTIMO

DE LAS ELECCIONES Y PROCEDIMIENTOS

ARTICULO 85°. Los Comités Ejecutivos Seccionales, serán electos democráticamente por votación directa y secreta en Asambleas Seccionales que para tal efecto convoque el CEN. Asimismo, cuando por circunstancias especiales, el número de afiliados permita la integración de Planillas de manera competitiva; se procederá conforme lo establece el Artículo 93; Fracciones I, II, III y IV de los presentes Estatutos.

ARTICULO 86°. Los Comités Ejecutivos Seccionales se elegirán de forma democrática y por votación directa en Asambleas Seccionales, Ordinarias o Extraordinarias, que para efecto convoque el CEN, la Mesa de debates de las Asambleas respectivas, deberán aceptar candidatos para cada uno de los puestos que serán propuestos razonadamente por los integrantes de la Asamblea.

- I. En las elecciones del CES, deberá estar presente por lo menos un miembro del Comité Ejecutivo Nacional o de la Comisión Nacional de Vigilancia o de ambos, debidamente acreditados; con el objeto de certificar la legalidad y validez de las mismas. La votación directa será también secreta, los miembros de los Comités Ejecutivos Seccionales, durarán en su cargo tres años a partir de la fecha de su elección (ó por el tiempo que falte para la culminación del periodo; quedando este en calidad de interino). Dependiendo de los acuerdos de la Asamblea, podrán continuar en el cargo por otro periodo; hasta de 3 años más siempre y cuando los trabajadores de las secciones lo soliciten y lo aprueben.
- II. En casos de empate en la elección de los miembros del Comité Ejecutivo Seccional, el Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional o su representante, tendrá

voto de calidad para determinar el resultado de la elección.

- III. Los Comités Seccionales que no se sujeten a éste procedimiento, serán nulos de origen.

ARTICULO 87°. El Comité Ejecutivo Nacional y las Comisiones Nacionales serán electas en el Congreso Nacional Ordinario que corresponda, mediante la votación entregada por los Delegados Efectivos de sus respectivas Secciones, directa y públicamente. La duración en sus cargos será por un período de 6 años, en caso de ausentarse de las funciones para las que fueron electos, deberán solicitar licencia por escrito, al cargo, expresando los motivos y la duración de la misma ante el Pleno del Comité Ejecutivo Nacional, excepto cuando participen en la campaña electoral de nuestro Sindicato.

ARTICULO 87° BIS En caso de que el Secretario General por decisión del Congreso Nacional Extraordinario amplíe su periodo por más de tres años , quedará facultado para hacer los cambios que considere necesario para cambiar algún integrante del Comité Ejecutivo Nacional, siempre y cuando no cumpla con las funciones que le fueron encomendadas.

ARTICULO 88°. Para tener legalidad las elecciones del CEN, Comisiones Nacionales y Representantes ante Comisiones Mixtas, deberá instalarse el Congreso Nacional Ordinario con el 50% mas uno de los Delegados Efectivos, acreditados ante el C.E.N. del Sindicato.

ARTICULO 89°. Para elegir al Comité Ejecutivo Nacional y a las Comisiones Nacionales, se empleará el sistema de planillas; estas solicitarán su registro ante el Comité Ejecutivo Nacional en funciones; quien firmará de recibido y procederá posteriormente a analizar para determinar si cumple con los requisitos estatutarios, y en su caso, la procedencia o improcedencia de la solicitud; con la oportunidad señalada para sus efectos en la Convocatoria del Congreso Nacional Ordinario, convocado para este fin.

- I. La publicación de la Convocatoria a elecciones nacionales, se hará cuando menos con cuarenta y cinco días de anticipación a la fecha de celebración del Congreso Nacional Ordinario.

- II. El registro de Planillas se iniciará a partir de la fecha de la publicación de la Convocatoria del Congreso, en los términos de estos estatutos y se cerrará ocho días antes de la celebración del Congreso.

ARTUCULO 90°. Para evitar duplicidad de cargos de un mismo compañero para la integración de plantillas, deberá recavarse invariablemente por escrito la conformidad de participar; la que se acompañará a su solicitud de registro. En caso de que algún compañero figure en alguna Planilla sin su consentimiento, esta quedará nulificada, ningún trabajador podrá participar como candidato en más de una Planilla a la vez.

ARTICULO 91°. Una vez efectuadas las elecciones, el Comité Ejecutivo Nacional saliente, dará a conocer a las Secciones del sindicato, el resultado de las mismas, consignando en la notificación, el voto de cada una de las Secciones. Si el Comité Ejecutivo Nacional saliente no cumpliera con esta obligación, la Comisión Nacional de Vigilancia electa, cubrirá esta responsabilidad.

ARTICULO 92°. La convocatoria para elegir al C.E.S. será lanzada por el C.E.N. al término del periodo Seccional conforme a Estatutos. Con el visto bueno y la firma correspondiente del Secretario General y de Organización respectivamente, cuando por causas de fuerza mayor de deba de renovar el C.E.S. antes de concluir , el C.E.N. lanzará una Convocatoria para Asamblea Seccional Extraordinaria a fin de elegir al nuevo C.E.S. para concluir el periodo quedando éste en calidad de interino.

ARTICULO 93° El registro de las Planillas se iniciará a partir de la fecha de la publicación de la Convocatoria respectiva.

- I. El registro de las Planillas se cerrará 15 días hábiles después de publicada la Convocatoria emitida para tal fin.
- II. Terminado el plazo para el registro de planillas el C.E.N. dará a conocer públicamente las planillas registradas oficialmente.

- III. Una vez realizado el registro oficial de la planilla ante el C.E.N podrán realizar su proselitismo de campaña.
- IV. A las Planillas que no se sujeten a lo dispuesto en la Fracción anterior, su registro será nulo de origen.

CAPITULO DÉCIMO OCTAVO

DEL REGISTRO DE PLANILLAS

ARTICULO 94º. Para el registro de Planillas se deberán cubrir los siguientes requisitos.

- I. Presentar por triplicado, relación con nombres y firmas de aceptación de los integrantes de la Planilla.
- II. Cumplir con todos los requisitos que establezca la Convocatoria que se emita para tal fin.

CAPITULO DÉCIMO OCTAVO

DEL REGISTRO DE PLANILLAS

ARTICULO 95º. El registro de planillas se negará en los siguientes casos:

- I. Cuando no se reúnan todos los requisitos establecidos en el presente Estatuto y la Convocatoria respectiva.
- II. Cuando se presente a registrar después de hora y fecha señalada en la Convocatoria.
- III. En ninguno de los casos se concederá prórroga a su registro, a una planilla después de la fecha y hora marcada en la Convocatoria.

ARTICULO 96º. En caso de duplicidad de candidatos en dos o más planillas con su previa conformidad, se anulará su participación en las planillas que correspondan.

- I. Las planillas afectadas por este Artículo, deberá cubrir la candidatura respectiva antes o al cierre del registro de planillas.

CAPITULO DÉCIMO NOVENO

DE LOS REQUISITOS PARA OCUPAR PUESTOS DE REPRESENTACIÓN SINDICAL.

ARTICULO 97º. Independiente de lo establecido en los presentes Estatutos, se requiere para ocupar cualquier puesto de representación sindical, los requisitos siguientes:

- I. Ser mexicano por Nacimiento.
- II. Ser mayor de Edad.
- III. Ser Empleado de Base.
- IV. Tener antecedentes de Probidad, Capacidad, Interés Sindical, así como la preparación Cultural que para cada uno de estos casos se requiera.
- V. Ser nombrado y resultar electo de acuerdo con los procedimientos que señalan los Estatutos.
- VI. Estar en pleno uso de sus derechos Sindicales.
- VII. No haber sido depuesto de algún cargo por impropia gestión, ni haber sido expulsado de alguna Organización similar, por causas debidamente comprobadas.
- VIII. No haber cometido algún delito e infamante como malversación de fondos o fraude.
- IX. No tener vicios de embriaguez consuetudinaria, de juegos prohibidos por la ley, el uso de enervantes y otras costumbres que la ley define para proteger la salud integral del trabajador.
- X. No ejercer con los miembros del Sindicato, el agio, la explosión en cualquiera de sus formas o la propagación del vicio.

ARTICULO 98°. No podrán ser electos para funcionarios del Comité Ejecutivo Nacional o Seccional.

I. Los que no tienen los requisitos establecidos en los presentes Estatutos, y el haber renunciado a puestos sindicales anteriormente, para desempeñar puestos de confianza, o hayan renunciado por cualquier otra causa, excepto cuando desempeñen puestos de elección popular o de mayor responsabilidad dentro del Sindicato.

II. Los empleados de base cuya antigüedad como miembros activos del Sindicato en el Trabajo, sea menor de seis meses en la Sección y un año a nivel nacional, salvo en los casos de la integración de nuevos Comités Seccionales.

a. Cuando los miembros activos solicitan licencias sin goce de sueldo, el tiempo ausente no será computable como antigüedad en el Sindicato.

ARTICULO 99°. En las Secciones que por el número de agremiados quede comprendido el Artículo 19 Fracción I de estos Estatutos y una vez aplicado el Artículo 25 podrán ser Delegados al Congreso todo miembro activo permanente que tenga 12 meses de antigüedad, siempre que llene los requisitos especificados en los artículos correspondientes.

CAPITULO VIGÉSIMO

DE LAS PROHIBICIONES A LOS DIRIGENTES SINDICALES.

ARTICULO 100°. Queda estrictamente prohibido a todos los dirigentes Sindicales de cualquier jerarquía.

I. Usar la Representación que les ha concedido el Sindicato o el nombre del mismo, para tratar asuntos ajenos a los intereses de la agrupación.

II. Fomentar cualquier división entre los miembros del Sindicato.

- III. Celebrar convenios que cancelen o alteren los pactos sociales del Sindicato y Reglamentos de Trabajo o de cualquier otro acuerdo que lesione los intereses colectivos.
- IV. Obstruir las actividades del Comité de Huelga o sembrar el desconcierto de los trabajadores.
- V. Hacer propaganda electoral por cualquier planilla o candidato de los que vayan a sucederlos.
- VI. Impedir o tratar de impedir a los miembros del Sindicato, el libre ejercicio del derecho de voto.
- VII. Ejercer coacción sobre los electores para conocer los nombres de los candidatos por quiénes votarán.
- VIII. Figurar como candidato de elección para ocupar el mismo puesto dentro del mismo Órgano de representación, para los periodos subsecuentes a aquel en que esta funcionando.
- IX. Hacer personales los asuntos sindicales o hacer sindicales las diferencias particulares.

CAPITULO VIGÉSIMO PRIMERO

DE LA DISCIPLINA SINDICAL: NORMAS Y PROCEDIMIENTOS.

ARTICULO 101º. Los Órganos responsables de impartir justicia sindical, observarán todo lo relativo a faltas y sanciones que se contienen en los presentes Estatutos; por lo que el CEN, Comisiones de Vigilancia, de Honor y Justicia; Consejos Nacionales Extraordinarios y Congresos Nacionales, sujetarán sus acciones a lo expresamente señalado para tal fin.

- I. Asimismo, al cumplir las normas y procedimientos considerarán las disposiciones sobre antecedentes personales del acusado; circunstancias especiales en que ocurre la falta, agravante y atenuantes de cada caso, para que el dictamen de sentencia contenga equidad y objetividad.

ARTICULO 102º. Las faltas de carácter sindical que ameriten sanción son las siguientes:

- I. Desobediencia a mandatos Sindicales.
- II. Desorientación Sindical.
- III. Claudicación Sindical.
- IV. Traición Sindical.

ARTICULO 103º. Las faltas sindicales señaladas en el Artículo anterior, se define como sigue:

- I. La Desobediencia Sindical: Es aquella en que incurre el miembro o dirigente, cuando existe incumplimiento voluntario de las disposiciones contenidas en los Estatutos, Acuerdos de Congreso, Asambleas, disposiciones que señalan expresamente cumplimiento obligatorio, siempre que sean sujetos a Estatutos; y Reglamentos que rigen las relaciones laborales entre Institución y Trabajador.
- II. La Desorientación Sindical: Es aquella falta en que el miembro o dirigente incurre al desarrollar actos entre los trabajadores, tendientes a desvirtuar el propósito y contenido de los Estatutos, Acuerdos de los Congresos, Consejos, Asambleas Seccionales y Disposiciones de carácter general que se dictan conforme a Estatutos y su observancia sea obligatoria, y de las partes relativas en la reglamentación laboral entre Institución y Trabajador.
- III. La Claudicación Sindical: Es la falta en la que incurre miembro o dirigente al transigir en contra de lo establecido en los Reglamentos y disposiciones que rigen la relación laboral de los trabajadores de la Institución.
- IV. La Traición Sindical: Es aquella falta en que incurre el miembro o Dirigente al faltar a la fidelidad y lealtad a la Organización Sindical, al contenido de sus Estatutos y sus Acuerdos de interés general, provocando perjuicio general del Sindicato e Intereses de los trabajadores.

ARTICULO 104°. Las sanciones impuestas por faltas anteriores son:

- I. El que incurra por desobediencia Sindical de manera reincidente, tendrá suspensión temporal de sus derechos sindicales en un término de tres a seis meses.
- II. El que incurra en desorientación sindical, se suspenderá se sus derechos sindicales en termino de seis a dieciocho meses.
- III. La claudicación sindical, se sancionara con la privación de sus derechos sindicales, de dos años; y si hay reincidencia se sancionara con tres años.
- IV. La traición sindical, se sancionara con la expulsión definitiva del seno del Sindicato.

ARTICULO 105°. Los miembros que sean sancionados por un año o mas de suspensión de sus derechos sindicales, serán cambiados de adscripción por el tiempo que dure su sanción y no gozaran de los derechos inscritos en los diversos Reglamentos en la parte relativa.

ARTICULO 106°. Las sanciones que se impondrán a los miembros de Comités Seccionales, Comisiones Nacionales y Comité Ejecutivo Nacional, que incurran en faltas sindicales señaladas en los presentes Estatutos son:

- I. Destitución del cargo, cuando incurra en desorientación sindical.
- II. Suspensión de sus derechos sindicales en un termino de uno a tres años, cuando exista claudicación sindical.
- III. Expulsión del Seno del Sindicato en casos en que exista traición sindical.

ARTICULO 107°. Al conocer cualquier Comité Seccional o el Comité Ejecutivo Nacional de la falta o faltas de alguno de sus miembros tipificadas en los presentes Estatutos, estos amonestaran con toda severidad, independientemente de las sanciones a que

se hagan acreedores según dictamen correspondiente emitido por los Órganos responsables.

ARTICULO 108º. El estudio y dictamen de las sanciones a que se refieren los artículos anteriores, estará a cargo de la Comisión Nacional de Honor y Justicia y de los Consejos y Congresos Nacionales en la forma establecida en estos Estatutos.

ARTICULO 109º. Cuando se trate de faltas cometidas por un dirigente Sindical del CEN, si la consignación del caso proviene de un Órgano Sindical jerárquicamente superior, será conocido por la Comisión Nacional de Vigilancia y por la Comisión Nacional de Honor y Justicia en la forma establecida en estos Estatutos.

ARTICULO 110º. En casos de extrema gravedad cuando en los Comités Ejecutivos Seccionales alguno de los miembros cometieren actos que pusieren en peligro la unidad de integridad del Sindicato, el Comité Ejecutivo Nacional una vez teniendo conocimiento del caso, lo turnara a la Comisión de Honor y Justicia para que esta juzgue y dicte la sanción que proceda.

ARTICULO 111º. El Comité Ejecutivo Seccional, hará amonestaciones preventivas por faltas leves, como sigue:

- I. Es causa de amonestación escrita o privada.
 - a. Impuntualidad para asistir a las Asambleas Seccionales y actos convocados por el C.E.S. conforme a Estatutos.
 - b. Provocar desorden en las Asambleas Seccionales.
- II. Es causa de amonestación escrita y publica ante la Asamblea:

- a. Incurrir dos veces en un periodo de seis meses en las faltas que se señala en los inicios de fracción I de este Artículo.
- b. Faltar sin causa justificada por tres veces a Asambleas a la que se convoque con toda oportunidad en un periodo de un año.
- c. Faltar sin causa justificada por dos veces a actos que se organicen por conducto del Comité Seccional o a través de este a los convocados por la FSTSE, en periodo de doce meses.

ARTICULO 112º. En caso de que cualquier miembro de las Comisiones Nacionales se apartara de sus obligaciones contenidas o derivadas de los Estatutos; el CEN. Lo sustituirá por el suplente, y si el caso pusiere en peligro a la Organización Sindical, pondrá a su disposición del Consejo Nacional mas próximo, todo lo relativo al caso para su resolución.

CAPITULO VIGESIMO SEGUNDO

DEL PATRIMONIO, CUOTAS SINDICALES Y SOSTENIMIENTO DEL SINDICATO.

ARTICULO 113º. El patrimonio sindical el SNTCONAFE se integra con los rubros siguientes:

- I. Los fondos recaudados por concepto de cuotas sindicales de carácter ordinario y extraordinaria conforme a los que señalan los Estatutos.
- II. Los bienes muebles e inmuebles propiedad del SNTCONAFE y los que en futuro se adquieran.
- III. Toda clase de valores pertenecientes al Sindicato y los que en el futuro se adquieran.

- IV. Las donaciones o legados que a favor del Sindicato realicen entidades publicas, privadas o particulares expresamente señalados con ese carácter.
- V. Los fondos recabados en la Acciones tendientes a incrementar los ingresos del Sindicato, que se realicen en base a los presentes Estatutos.

ARTICULO 114º. El patrimonio en muebles e inmuebles propiedad del SNTCONAFE estará bajo custodia y administración del CEN y de los Comités Ejecutivos Seccionales, según sea el caso.

- I. El CEN y Comités Ejecutivos Seccionales (C.E.S.), tendrán inventariados numéricamente la totalidad de los bienes que integran al patrimonio del SNTCONAFE que tiene bajo custodia y administración. Los CES enviaran al CEN, copia de sus respectivos inventarios y reportaran por escrito los cambios existentes en bienes, en un termino no mayor de treinta días contados a la fecha en que esto suceda.
- II. En los cambios del CEN y CES, los dirigentes salientes entregaran a los entrantes, los bienes inventariados que recibieron o hayan adquirido durante su gestión; interviniendo en esta entrega los miembros de la Comisión de Vigilancia en el nivel Nacional.
- III. El CEN del Sindicato, tiene facultades para efectuar la adquisición de bienes muebles e inmuebles que las necesidades y oportunidad determine, haciendo en todo caso la adquisición a nombre del SNTCONAFE.

ARTICULO 115º. En las operaciones de venta de inmuebles, propiedad del Sindicato, o para imponerles algún gravamen, se requiere de la autorización previa del Congreso Nacional.

- I. En caso de extrema urgencia, se abstendrá la autorización previa de las dos terceras partes de las Secciones, como mínimo siendo necesario asentar en acta, el acuerdo de la Asamblea Seccional respectiva.
- II. La venta de inmuebles o la Constitución de gravámenes

sobre estos, que se mencionan, es facultad del CEN conforme al acuerdo expreso del Congreso Nacional o el procedimiento señalado en la Fracción I en el presente Artículo.

ARTICULO 116º. Para las erogaciones que requiera el sostenimiento de la acción sindical del SNTCONAFE, el cumplimiento de los servicios sociales emprendidos por el mismo, y mantener vigentes los deberes solidarios de la organización; se establece la obligatoriedad para todos los miembros de aportar las cuotas sindicales, en los términos siguientes:

- I. Las cuotas sindicales son ordinarias y extraordinarias.
 - a. Las cuotas ordinarias se constituyen con el uno y medio por ciento, calculado sobre sus ingresos mensuales brutos.
 - b. Las cuotas extraordinarias se establecen por acuerdo del Congreso Nacional, y serán destinadas a un fin determinado y debidamente justificado, y en ningún caso excederá del dos por ciento calculado sobre sus ingresos mensuales brutos.
 - c. En cualquier caso, se exceptuarán de descuento, los ingresos por concepto de prima vacacional y aguinaldo.
 - d. La suspensión de derechos sindicales no dará lugar a la suspensión de cuotas sindicales.
 - e. La devolución de cuotas enteradas al SNTCONAFE, no procederá en ninguno de los casos señalados en éste artículo; excepto en lo referente al punto "C" de este artículo.
 - f. Ningún representante sindical, tiene facultades para conceder prórrogas o dispensas de pago de las cuotas sindicales que deben ingresar al patrimonio sindical.

ARTICULO 117º. En las cuotas sindicales ordinarias y extraordinarias, se efectúa el descuento quincenal por nómina de la Institución, por

conducto de los funcionarios autorizados para ello, correspondiendo al CEN y CES, exigir que estos descuentos se efectúen.

- I. El monto global por concepto de cuotas, será recaudado por el Secretario de Finanzas del CEN.
- II. Será deber de todo miembro activo del SNTCONAFE, enviar al CEN su cuota sindical cuando no le sea aplicado el descuento por medio de nómina.

ARTICULO 118°. La distribución global de los ingresos por cuotas sindicales es como sigue:

- I. 10% del ingreso total como aportación a la FSTSE, conforme lo señala la Ley.
- II. 25% de ingresos, destinados al FONAC.
- III. 65% del total captado, para gastos de sostenimiento de la acción sindical del CEN.

ARTICULO 119°. El manejo y administración de las cuotas sindicales por conducto de los dirigentes responsables (Secretario general, Secretario de finanzas y Presidente de la Comisión Nacional de Vigilancia del CEN), se hace conforme a Estatutos como sigue:

- I. La aportación del 10% a la FSTSE se hace conforme a procedimientos señalado en la Ley, y se comprueba con los recibos correspondientes expedidos por esta Central.
- II. El 25% de l patrimonio sindical se destina al Fondo de Ahorro Capitalizable.
- III. El 65% se destina a egresos del CEN.

CAPITULO VIGESIMO TERCERO

DEL RECURSO DE HUELGA

- ARTICULO 120°. El Sindicato Nacional de Trabajadores del CONAFE, ejercerá el derecho de huelga, en los términos de los Artículos 92 al 109 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, como recurso supremo en defensa de los trabajadores.
- ARTICULO 121°. La decisión de todo sindicato de declarar huelga, deberá ser sometida a la aprobación de un Consejo Nacional Extraordinario, para que éste resuelva si procede o no la declaración de la misma.
- ARTICULO 122°. Una vez aprobada la declaración de la huelga por el Consejo Nacional Extraordinario, éste procederá a nombrar el Comité de huelga correspondiente, y sus decisiones en tales aspectos solo podrán ser revocadas por otro Consejo Nacional Extraordinario.
- ARTICULO 123°. El Comité de Huelga se integrará con dos representantes de cada Sección Sindical, dentro del mismo Comité figuraran, necesariamente el Secretario de Trabajo y Conflictos del Comité Ejecutivo Nacional y el Presidente de la Comisión Nacional de Vigilancia, y será presidido por el Secretario General del CEN.
- ARTICULO 124°. El Comité de Huelga actuara en la solución del conflicto dentro del marco que imponga la Asamblea permanente, y solo rendirá informe ante la misma.
- ARTICULO 125°. El solo hecho de plantearse un conflicto de huelga parcial, será del conocimiento del Comité Ejecutivo Nacional, para que de considerarlo procedente, convoque a Consejo Nacional Extraordinario.
- ARTICULO 126°. El Consejo Nacional Extraordinario siempre tendrá la facultad de ampliar o restringir un movimiento de presión sindical, tanto como lo juzgue conveniente a los intereses generales del Sindicato, en virtud de su plataforma de principios que rige los destinos de la Organización.

ARTICULO 127º. Para ser miembro del Comité de Huelga, es necesario llenar los requisitos señalados a los dirigentes sindicales a nivel nacional.

ARTICULO 128º. Cualquier medida de acción sindical de carácter colectivo que se pretenda realizar, deberá ajustarse a los lineamientos anteriores, aplicándolos al caso concreto por analogía o mayoría de la razón.

ARTICULO 129º. La Asamblea Nacional permanente se integrara con los representantes de todas las Secciones.

CAPITULO VIGESIMO CUARTO

DEL TERMINO, DISOLUCION Y LIQUIDACION DEL SINDICATO.

ARTICULO 130º. El SNTCONAFE solo se disolverá por las causas señaladas en el Artículo 82 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.

- I. Para tener validez la disolución del Sindicato, se requiere:
 - a. Acuerdo de un Congreso Nacional Extraordinario, convocado por el CEN y con el exclusivo objeto de resolver sobre este asunto.
 - b. Que el acuerdo sea ratificado por las dos terceras partes de sus miembros sindicales del SNTCONAFE, sin que exista ninguna coacción física o moral.

ARTICULO 131º. El CEN y la Comisión Nacional de Vigilancia (CNV), son los responsables de la liquidación del Patrimonio Sindical del SNTCONAFE, teniendo carácter de Comisión Liquidadora y un plazo máximo de 60 días para efectuarlo, se ajustaran al procedimiento siguiente:

- I. Formulara el Balance General, Estados Financieros y de inversiones del mismo.

- II. Presentar un proyecto que señale el destino que se dará a los bienes de la Organización, una vez cumplidas todas las obligaciones del SNTCONAFE.
- III. Preparar la documentación legal necesaria para implementar lo que corresponda formalmente.
- IV. Contara con la personalidad jurídica suficiente para promover los juicios necesarios, contestar demandas o poner excepciones, y en general representar los intereses de la Organización Sindical.

ARTICULO 132º. Cuando exista el activo superior al pasivo y hayan acreedores ajenos a la Organización, la Comisión Liquidadora podrá solicitar la liquidación judicial si no existiera un arreglo formal con los acreedores.

ARTICULO 133º. Si por reformas a la Ley Orgánica de la Administración Pública o la Ley Constitutiva del Consejo Nacional de Fomento Educativo, se presentase la necesidad de disolución del SNTCONAFE y sus miembros fueren reubicados o fusionados para prestar servicios en otras dependencias, acordara el Congreso Disolutivo la forma de repartir el patrimonio existente.

- I. El SNTCONAFE actuara para que en tal reubicación o fusión, sean respetados los niveles de tabuladores de cada puesto como mínimo, dentro de las dependencias federales que les correspondan, solicitando el apoyo de la FSTSE para este propósito.

CAPITULO VIGESIMO QUINTO

PREVENCIONES DE CARÁCTER GENERAL.

ARTICULO 134º. En casos en que el trabajador se encuentre Comisionado por tiempo indefinido o mayor a tres meses, en otro centro de trabajo distinto al de su adscripción, la Sección Sindical de su procedencia, representara sus derechos laborales y gestionara sus peticiones cuando el trabajador lo solicite.

ARTICULO 135º. El CEN tiene facultades para adecuar la organización y funcionamiento del Sindicato, de conformidad a los presentes Estatutos en los casos siguientes:

- I. Cuando exista la creación de un nuevo Centro de Trabajo, con representación Institucional Jurídica que la faculte atender las relaciones laborales, exceptuándose el requisito de antigüedad para las Secciones que se creen.
- II. Cuando exista estructura institucional para atender necesidades laborales y el SNTCONAFE, no contara con representación correspondiente; debiendo hacer lo necesario para garantizar que los trabajadores cuenten con el Órgano Sindical para participar.
 - a. El CEN formulara las normas y procedimientos para definir y garantizar la participación.
 - b. Si se tratare de representaciones mixtas , realizara coordinadamente lo necesario para cumplir esos propósitos.

ARTICULO 136º. Los presentes Estatutos son Ley Suprema del SNTCONAFE en su régimen interno, por lo que los miembros y Órganos de Gobierno Sindical están obligados a sujetarse a sus ordenamientos, no pudiéndose poner en practica estructuras y normas de funcionamiento diferentes, excepto aquellas que al CEN le confieran los propios Estatutos.

CAPITULO VIGESIMO SEXTO

TRANSITORIOS.

ARTICULO 1º. Quedan derogadas todas las disposiciones anteriores de cualquier carácter que se oponga a los presentes Estatutos.

ARTICULO 2º. Se autoriza al CEN, la impresión de los Estatutos, una vez que cumplan los requisitos de Ley, teniendo obligación de distribuir en numero suficiente los ejemplares en cada Sección Sindical.

- ARTICULO 3º. Los casos no previstos en los presentes Estatutos, serán resueltos en un Pleno del CEN y Comisión Nacional de Vigilancia, y en caso de considerarlo necesario se solicitara la ratificación de un Consejo Nacional Extraordinario.
- ARTICULO 4º. El CEN tiene facultades para registrar los Estatutos y diversos Reglamentos de carácter Sindical , así como promover Modificaciones de reglamentación laboral suscritos entre institución y Sindicato.
- ARTICULO 5º. Los presentes Estatutos, tienen vigor a partir de su deposito en los Órganos competentes que la Ley establezca, de conformidad al acuerdo del Congreso Nacional Extraordinario, del Sindicato Nacional de Trabajadores del Consejo Nacional de Fomento Educativo.

“POR UNA EDUCACION A GRUPOS MARGINADOS DEL PAIS”

COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL.

2009 - 2015

CAROLINA MARTINEZ AVILES
SECRETARIA GENERAL

CAROLINA MARTINEZ AVILES
SECRETARIA GENERAL

EUSTAQUIO BONILLA BONILLA
SECRETARIO DE TRABAJO Y CONFLICTOS

FRANCISCA GUADALUPE GONZALEZ RODRIGUEZ
SECRETARIA DE PREVISION SOCIAL

DAVID MORALES GRAMILLO
SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN

SILVIA GUADALUPE PONCE ROSAS
SECRETARIA DE FOMENTO EDUCATIVO

RICARDO BARRERA DELGADO
SECRETARIO DE FINANZAS Y CAPACITACION ADMINISTRATIVA

AGUSTIN ANDRADE VELAZQUEZ
SECRETARIO DE FOMENTO DEPORTIVO

GABRIEL ESPINOSA GUTIERREZ
SECRETARIO DE CREDITO Y VIVIENDA

SUSANA HERRERA MONTES
SECRETARIA DE ACCION POLITICA Y EDUCACION SINDICAL

OLGA ALMEIDA HERRERA
SECRETARIA DE ACCION FEMENIL

ALFREDO TORRES GARCIA
SECRETARIO DE ASUNTOS TECNICOS Y OPERATIVOS

MARIA DEL CARMEN SOTELO CUEVAS
SECRETARIA DE ACCION SOCIAL

MARTIN ROMERO PACHECO
SECRETARIO DE PRESTACIONES ECONOMICAS

ARMANDO TOLEDO NAVARRETE
SECRETARIO DE COMUNICACIÓN, PRENSA Y PROPAGANDA

GALDINO BACILIO ALVAREZ
SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS

SANDRA MIRIAM ZUÑIGA ROSALES

PRESIDENTA DE LA COMISION NACIONAL DE VIGILANCIA

ADELINA AGUILLON JIMENEZ
SECRETARIA

MARTIN EFREN GARCIA GUZMAN
VOCAL

ISABEL ESPINO CORTES
PRESIDENTA DE LA COMISION NACIONAL DE HONOR Y JUSTICIA

CARLOS ROJO MARTINEZ
SECRETARIO

GUADALUPE ORTIZ SERRANO
VOCAL

MONICA ACUÑA SALDIVAR
REPRESENTANTE DE LA COMISION MIXTA DE ESCALAFON

DANIEL PALATTO BECERRIL
REPRESENTANTE

ALEJANDRO GOMEZ PEREZ
DIRECTOR JURIDICO.